



**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA**

**PRESENTE**

La suscrita, Diputada Tania Nanette Larios Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESIDUOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que el Estado garantizará el respeto a este derecho y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”. Además, este derecho tiene una relación intrínseca con otros derechos humanos que permiten el disfrute del nivel más alto de vida posible de vida de todas las personas.

El cumplimiento de este derecho implica repensar la estructura de las actividades de las sociedades a nivel mundial, principalmente de aquellas que tienen repercusiones en el consumo de los recursos naturales y los residuos generado.

El modelo de producción y consumo, basado en una economía de tipo lineal y extractivista, que no repara en que los recursos naturales son finitos, así como en que los residuos demandan un mejor manejo, ha fomentado la generación indefinida y exagerada haciendo insostenible su gestión con impactos negativos para el medio ambiente por la contaminación ambiental del: aire, agua y suelo, así como por los altos costos económicos y sociales que ello conlleva. La cantidad y variedad de los residuos sólidos está aumentando a un ritmo sin precedentes, previendo que esta tendencia se podría duplicar en los años siguientes por factores como el crecimiento poblacional, el bajo aprovechamiento de los residuos y el lento avance del modelo de economía circular.

De acuerdo con Organización de Naciones Unidas (ONU) “los residuos sólidos urbanos (RSU) se generan dondequiera que haya asentamientos humanos. Cada año se generan más, lo que contribuye a la triple crisis planetaria del cambio climático, la contaminación y la pérdida de biodiversidad<sup>1</sup>.

La propia ONU señala que la cantidad de residuos depende de tres factores:

- El diseño de los productos, que determina qué materiales y en qué cantidad se utilizan, así como si los productos que pueden reutilizarse, repararse o reciclarse con facilidad al final de su vida útil.
- Las decisiones de la ciudadanía respecto a cómo compra, usa y descarta productos y materiales y si elige reducir, reutilizar, reparar y reciclar.
- La capacidad de los sistemas locales de gestión de desechos para recoger, clasificar y reciclar o eliminar los desechos de forma segura y la disponibilidad de sistemas de reutilización y recarga que eviten los desechos.<sup>2</sup>

A estos factores deben sumarse las decisiones de políticas públicas que impactan directamente en su gestión. Los modelos actuales contribuyen a que durante los procesos de recolección, procesamiento y eliminación se generen grandes cantidades de emisiones de efecto invernadero, agravando la crisis climática; su mala disposición final produce contaminación a largo plazo en los cuerpos de agua, aire y suelo, con impactos negativos para la biodiversidad y el debilitamiento de los ecosistemas.

Por ello, se requiere de forma la introducción de enfoques preventivos para la gestión de los residuos sólidos, centrados en la transformación del estilo de vida y de las modalidades de producción y consumo, que ofrezcan mayores posibilidades de revertir el sentido de las tendencias actuales que, dicho sea de paso, se espera pasen de 2,100 a 3,800 millones de toneladas en los próximos años, un aumento del 56% sino se revierten los modelos de gestión.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> ONU. El fin de la era de los residuos. Transformación de la basura en recursos. Disponible en: <https://www.unep.org/resources/global-waste-management-outlook-2024>. Consultado el 24 de febrero de 2025.

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (ONU). DGESTIÓN ECOLÓGICAMENTE RACIONAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS AGUAS CLOACALES. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21spchapter21.htm>. Consultado el 24 de febrero de 2025.

## 1. GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

La gestión integral de los residuos se refiere a la implementación de una serie de mecanismos y procesos asociados al control de la generación, almacenamiento, recogida, transporte, tratamiento, procesamiento y disposición final, “en una forma tal que esté de acuerdo con los mejores principios de salud pública, economía, ingeniería, conservación, estética y otras consideraciones ambientales, y que también es sensible a las actitudes del público.”<sup>4</sup>

La correcta implementación de estos procesos y mecanismos, requiere el despliegue de funciones financieras, legales, administrativas, de planificación y utilización de las mejores tecnologías disponibles.

## 2. EVOLUCIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Las políticas públicas para el control de los residuos han ido evolucionando con el pasar del tiempo, hoy en día, estamos inmersos en un paradigma acerca de cómo nos referimos al fenómeno<sup>5</sup> y las implicaciones que esto tiene para atender la problemática. La forma en que, por un lado, nos referimos la problemática o la enmarcamos en una definición, establece la naturaleza de las causas y efectos, así como las soluciones e instrumentos utilizados.

### a. Etapa temprana

Los métodos de disposición de los desechos durante la etapa temprana, surge de la relación existente entre los desechos y su impacto en la salud pública.

Los primeros métodos de manejo de los desechos (cabe señalar que incluso la forma en como se denominan los recursos después de su vida útil tiene implicaciones programáticas en la forma en como se diseñan e implementan las políticas públicas), se enfocaron en prácticas concretas<sup>6</sup> de tirar al suelo, agua o en un lugar apartado de los centros urbanos; las relaciones involucradas en esta etapa indican que los desechos simplemente debían estar lejos del ser humano para evitar enfermedades.

Lo anterior tuvo consecuencias observables en las prácticas de manejo actuales, ya que se comenzaron a concebir los centros de disposición final fuera los centros urbanos como un medio de culminar el proceso de manejo de los residuos, la recolección y eliminación guiaron este paradigma, pero no así de su tratamiento,

<sup>4</sup> Tchovanoglous, Theisen y Vigil, (1994), “Gestión Integral de residuos Sólidos”, Mc-Graw Hill. World Bank, (2010), “A city - wide approach to carbon finance”, carbon partnership facility innovation.

<sup>5</sup> Jiménez Martínez, Nancy Merary. (2019). Los dilemas de la gestión: de basura a recursos. Una mirada a los motores de la política de los residuos en México. Revista DIAPHORA. Número 6. El Colegio de Morelos México.

<sup>6</sup> Ibidem.

reciclaje o correcta disposición, cuyos resultados son el mal manejo y contaminación de los recursos como el agua, suelo o aire.

### **b. Inicios del manejo**

La entrada de las preocupaciones ambientales en el mundo resultó clave para el cambio de paradigma y el inicio del manejo de los residuos en la agenda pública internacional, con resultados positivos en los diversos países del mundo.

La problemática ambiental y la contaminación del suelo, agua y aire, dan paso a una nueva forma en la que se relaciona el manejo de los desechos, ya que la interpretación de la problemática colocó en el centro de las consecuencias y repercusiones dos ámbitos: la salud pública y la contaminación ambiental.

Al incorporar las consecuencias ambientales en el centro del problema, el diseño de políticas públicas observa el surgimiento de dispositivos técnicos y de ingeniería en el que los desechos son vistos como parte de un proceso de consumo hasta su desecho, el cual configuró propuestas de infraestructura de manejo al final de su vida útil.

En este sentido, a la recolección y eliminación, se sumó la disposición final en vertederos, tiraderos a cielo abierto o rellenos sanitarios. Al respecto, un informe del Departamento de Salud Pública de 1965, señaló los problemas asociados a estas formas de disposición final de los residuos, concluyendo lo siguiente:

*"... que los métodos ineficaces e inadecuados de disposición de desechos sólidos resultan en paisajes arruinados, crean serios riesgos a la salud pública, incluyendo polución del aire y los recursos hídricos, peligro de accidentes y aumento de enfermedades transmitidas por roedores e insectos, tienen un efecto adverso sobre los valores de la tierra, crean molestias públicas, dicho de otra manera interfieren con la vida y desarrollo de la comunidad; ... que la falla o incapacidad para recuperar y reusar tales materiales económicamente resulta en desperdicio innecesario y deterioro de los recursos naturales;..."<sup>7</sup>*

### **c. Desarrollo del modelo actual de gestión integral de residuos sólidos**

Los problemas asociados a los sitios de disposición final, la complejidad de los sistemas de recolección, la cantidad y naturaleza de los residuos, la disposición, manejo, tratamiento y la emergencia de las ideas de reciclaje y aprovechamiento, abrieron paso a un nuevo paradigma en la gestión de los residuos.

---

<sup>7</sup> Tchobanoglous, George; Theissen, Hilary; Eliassen, Rolf. (1982). Desechos Sólidos. Principios de Ingeniería y Administración. Serie: Ambiente y los Recursos Naturales. (traducción Armando Cubillos, Mérida-Venezuela).

La emergencia de la propuesta consideró las limitaciones tecnológicas, de abastecimiento de servicios públicos, los recursos económicos, las diferencias de las grandes urbes, por lo que, un primer paso para el diseño de un nuevo modelo de gestión integral de residuos era identificar el problema, los aspectos y relaciones funcionales que le dan origen para el planteamiento de soluciones generales capaces de adecuarse a contextos diversos.

De esta manera, un sistema para el manejo integral de los residuos sólidos debe considerar la cuantificación y cualificación desde su origen, la separación para almacenar, aprovechar o transformar aquellos que sea posible, reducir los costos de los que son enviados a disposición final, así como su impacto en la salud y el medio ambiente.

#### **d. Modelo de Gestión Integral de Residuos Sólidos**

La tendencia actual en el mundo sobre la gestión de los residuos, busca disminuir su generación desde la fuente y aumentar el aprovechamiento a través de los procesos de reincorporación a la cadena productiva. Sin duda, este modelo funciona para todos aquellos residuos capaces de reincorporarse a algún proceso productivo, es decir, para todos aquellos que pueden reciclarse, reutilizarse, repararse o remanufacturarse, disminuyendo de forma significativa los impactos ocasionados al aire, agua, suelo, vegetación y a la salud general.

La gestión integral de los residuos, apuesta por un sistema en el que se prepondera la cuestión ambiental por encima de un servicio logístico de traslado de los residuos hasta un sitio de disposición final, por tanto, puede ser un factor importante para mejorar las condiciones ambientales de las ciudades al ser zonas de alta generación de residuos, además, con importantes alcances económicos para los agentes involucrados.

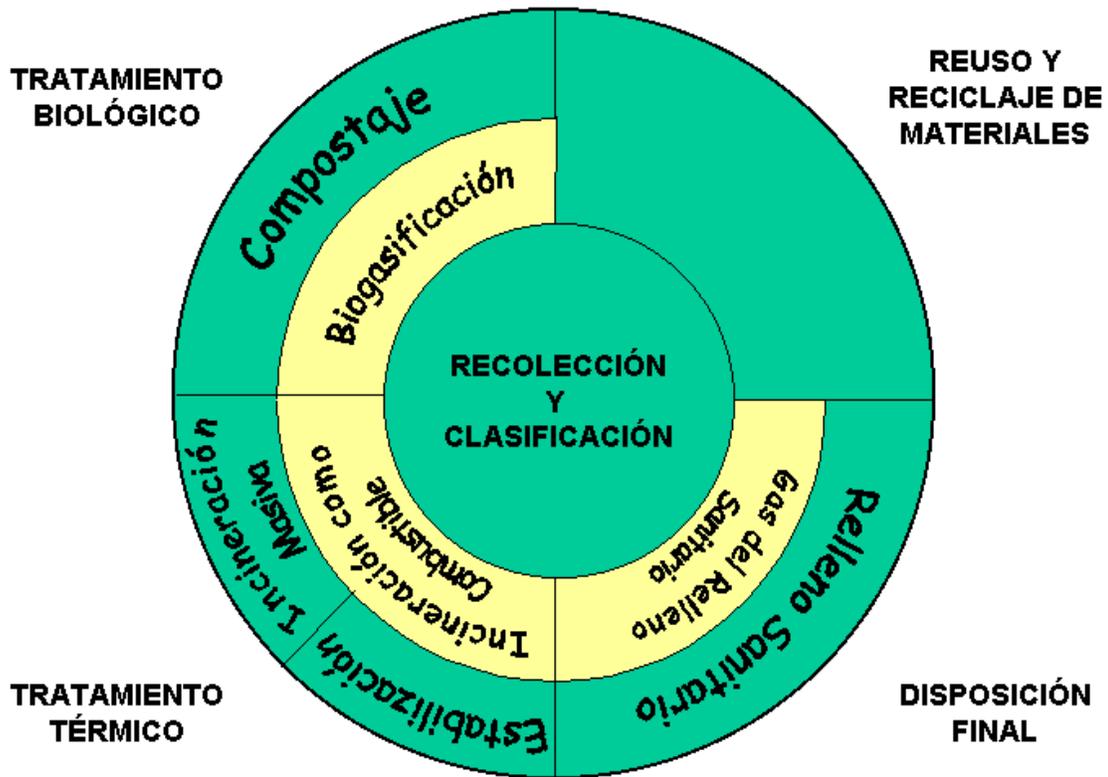
De acuerdo con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la gestión integral de los residuos, “combina flujos de residuos, métodos de recolección y procesamiento, de lo cual derivan beneficios ambientales, optimización económica y aceptación social. Esto se puede lograr combinando opciones de gestión que incluyen esfuerzos de reúso y reciclaje, tratamientos que involucran compostaje, biogasificación, incineración con recuperación de energía, así como la disposición final en rellenos sanitarios”.

Las opciones disponibles (figura 2) para la gestión pueden adaptarse a contextos nacionales, subnacionales o locales, esto depende de las necesidades, contextos, principios básicos de políticas públicas y los recursos disponibles.

El modelo de gestión integral establece una jerarquía en la forma en que serán tratados cada tipo de residuos, la cual indica un orden de preferencia y tipo sobre las

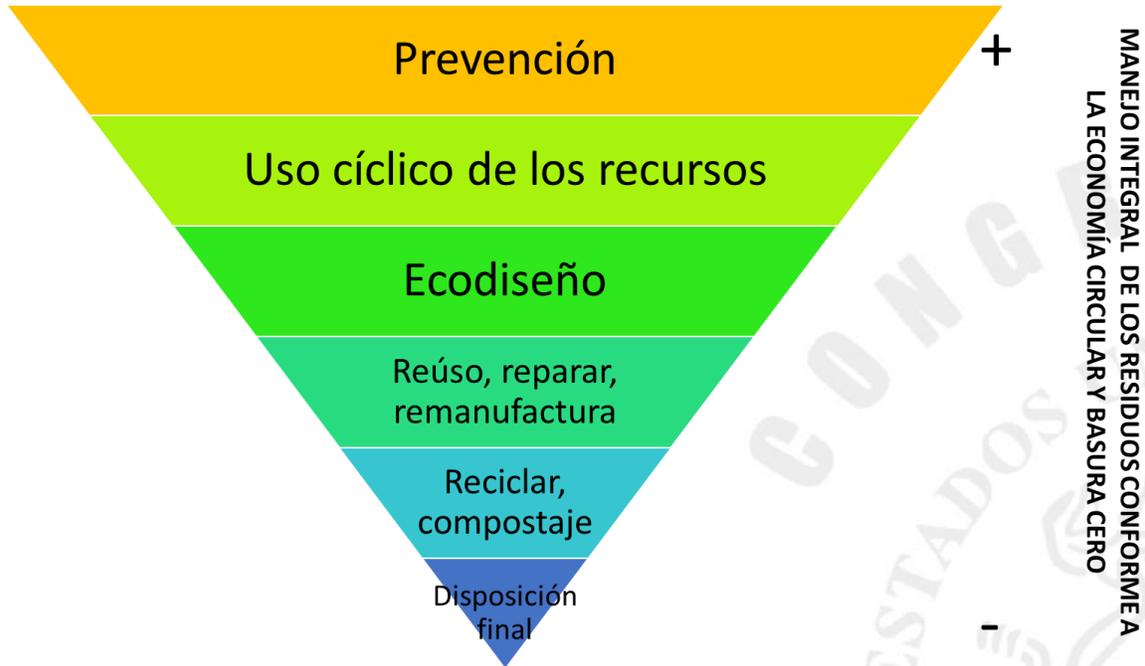
acciones a implementar para su gestión, las cuales son: prevención de la generación, uso cíclico de los recursos en la cadena de producción, ecodiseño de productos para la valorización de productos, reúso, reparación o remanufacturación, reciclaje o compostaje, regulación y disposición final (figura 3).

Figura 1. Gestión Integral de los Residuos Sólidos



Fuente: INECC (S/D)

**Figura 3. Jerarquía de la Gestión Integral de Residuos en los enfoques de Economía Circular y Basura Cero la Gestión**



Fuente: elaboración propia

Tal como se puede observar, la jerarquía de residuos que ha estado vigente por mucho tiempo (INECC, S/D) en los modelos de gestión integral de residuos, posiciona el reciclaje y compostaje como una opción poco preferible, en parte, porque está predispuesta para residuos que no se pueden prevenir, reusar, reparar o reincorporar al proceso de producción y aprovechamiento, debido a que los residuos necesitan transformarse para ser reincorporados.

Sin embargo, muchos de esos residuos no son tratados bajo alguno de los mecanismos establecidos en la jerarquía y generan serios problemas de contaminación ambiental por un manejo deficiente o simplemente porque carecen del mismo.

### 3. RESIDUOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

En el caso de la Ciudad de México la cuestión atraviesa por un cambio de paradigma en el manejo de los residuos sólidos, ya que, se plantea transitar de un modelo lineal de: producir, utilizar y tirar, a uno de economía circular enfocado en: reducir, reutilizar, reparar y reciclar, cuya idea central es disminuir el impacto que generan nuestros residuos sobre el medio ambiente, la salud y la economía, a través de su aprovechamiento desde la fuente generadora.

Según datos de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, al día se generan cerca más de 13 mil toneladas de residuos, de los cuales 70 por ciento termina en rellenos sanitarios; mientras que, por medio de los procesos de transformación como el reciclaje o composteo, sólo el 14 por ciento es reciclado y 10 por ciento transformado en composta; asimismo, 6 por ciento se transforma en combustibles alternos. Aun con estas prácticas, el aprovechamiento de los residuos generados es realmente bajo.

Asimismo, en 2020 el Gobierno de la Ciudad de México se presentó la estrategia *Basura Cero*, la cual tiene como objetivo generar cambios en los hábitos de consumo de los habitantes de la ciudad; fomentar la instalación de plantas de reciclaje; incrementar la producción de composta y dignificar la labor de las personas trabajadoras de limpia, para lograr disminuir la generación de residuos y maximizar aprovechamiento desde la fuente generadora.

Un ejemplo claro de lo anterior, es la prohibición de las bolsas de plástico y demás utensilios de un solo uso, para transitar y/o utilizar materiales que sean susceptibles de aprovechamiento a fin de lograr la prolongación de la vida útil de los materiales, así como la creación de plantas de tratamiento de los residuos de la construcción.

Si bien, los modelos de economía circular y basura cero no son nuevos en el mundo, pues tienen sus desarrollos en la década de los 1970 hasta la actualidad<sup>8</sup>; en México y la Ciudad de México son tendencias emergentes acerca de cómo atender el problema de los residuos, sobre todo, porque implican un modelo de transformación profunda en los hábitos de producción y consumo, que va más allá de mirar a los residuos como un problema de logística, lo cual, implica involucrar aspectos ambientales, sociales y económicos.

---

<sup>8</sup> Porcelli, Adriana Margarita y Martínez, Adriana Norma. (2018). Análisis legislativo del paradigma de la economía circular. Revista Direito GV., v. 14, n. 3. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/2317-6172201840>. Consultado el 11 octubre del 2021.

Uno de los objetivos primordiales de impulsar un modelo no lineal del manejo de los residuos, es disminuir la contaminación del aire, agua y suelo que producen, convirtiéndolos en productos con valor comercial, o bien, que puedan reintegrarse a los procesos de producción y consumo a través de la revalorización, reúso, reciclaje o algún otro mecanismo.

Actualmente, el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos define seis ejes estratégicos para el manejo de los residuos: 1) reducción de la generación, 2) incremento del reciclaje, 3) recolección selectiva, 4) aprovechamiento de los residuos, 5) impulso a la actividad económica sustentable y 6) mitigación del cambio climático.

Asimismo, están vigentes una serie de iniciativas iniciales enmarcadas en el paradigma de la economía circular y el plan de acción basura cero, como es el caso de la prohibición de las bolsas plásticas, la puesta en marcha para crear seis plantas de tratamiento y aprovechamiento de los residuos de la construcción, la valorización de los residuos sólidos como parte de los programas mercado del trueque, ponte pilas, entre otros.

Desafortunadamente, estos modelos no han podido transitar de forma consistente en la Ciudad de México. El uso irracional de los recursos naturales y la creciente industrialización de las ciudades en el mundo, basadas en un modelo económico de producción, preponderantemente capitalista, ha derivado en una crisis ambiental provocada por la sobreexplotación y contaminación de los ecosistemas naturales, así como por la pérdida y/o degradación del entorno natural característico del planeta.

Los desafíos ambientales a nivel mundial, conllevan a la transformación de las sociedades para satisfacer sus necesidades, tales como: producción de alimentos, movilidad, energía, servicios, infraestructura y vivienda, esto implica una profunda renovación de la forma en que habitamos y nos relacionamos con la naturaleza, así como en la forma en que gestionamos los recursos desde su adquisición, producción y gestión después de su vida útil.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo derogar la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal Vigente, y propone expedir la Ley de Residuos de la Ciudad de México, promoviendo un nuevo marco jurídico que permita desafiar el paradigma lineal vigente por uno que atienda las causas del deterioro ambiental, contribuya a la equidad social y el crecimiento económico.

La propuesta, se basa en un modelo de desarrollo que pueda ser más sostenible y reduzca su impacto al medio ambiente, mediante la mejora de la gestión de los recursos, desde la extracción hasta la disminución de la contaminación, con mecanismos de valorización y reincorporación a los ciclos de producción, manteniendo mayor utilidad y valor de los materiales.

Asimismo, establece las bases para el desarrollo de una política pública de basura cero, donde todo lo que producimos y consumimos pueda regresar con a la naturaleza o la sociedad. Esto quiere decir que se prioriza la reducción de residuos y la recuperación de materias o el aprovechamiento.

La política de basura cero permitirá disminuir el impacto de los residuos por su alta cantidad volumétrica, al impedir que estos terminen en vertederos y rellenos sanitarios o, en su caso, sean incinerados, esto a partir de incorporarlos en los procesos de producción de bienes, o bien, de transformación a través del reciclaje.

De esta manera, basura cero incluye “intervenciones políticas para impulsar el rediseño de productos y sistemas de entrega, y la ampliación del acceso a la reutilización, reparación, reciclaje y compostaje. La meta final es la creación de una economía circular, que reduce a cero la basura dispuesta”<sup>9</sup>. El cambio del modelo lineal a uno circular, conlleva, además, a una serie de beneficios que van más allá de la cuestión de reducción de la contaminación ambiental.

La implementación exitosa de un modelo de manejo integral de los residuos con base en una estrategia de basura cero, proporciona, además de los beneficios ambientales como la disminución de los residuos, disminución de emisiones de carbono y gases de efecto invernadero; potencialmente beneficios económicos y sociales como la eficiencia de los recursos, creación de empleos, desarrollo de nuevas tecnologías, etcétera.

## **I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESIDUOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

El 22 de abril de 2003, se expidió la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la cual surgió por la necesidad de establecer un marco normativo para la gestión de los residuos sólidos urbanos, conforme a su alineación programática y distribución de competencias de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

<sup>9</sup> 17. GAIA. Zero-Wasted. (2020). Basura Cero y Reactivación Económica. El Potencial de Creación de Empleos de las Soluciones de Basura Ceros. Disponible en: <https://zerowasteworld.org/wp-content/uploads/Jobs-Report-SPANISH.pdf>, consultado el 20 de septiembre del 2021.

En ese sentido, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpia. La Ley ha sido modificada en múltiples ocasiones, lo cual ha derivado en nuevos alcances cualitativos y cuantitativos que impactan de forma directa en su alcance y aplicación. Sin embargo, los cambios han sido insuficientes para adecuar el marco normativo a las exigencias en la gestión de los residuos sólidos, además de que, estructuralmente la ley carece de estructura lógica, armónica y congruencia, lo cual impacta en su implementación.

Tal es el caso que la Ley cuenta con nuevos capítulos, artículos han sido adicionados o derogados, lo que muestra la necesidad de realizar una adecuación completa del marco vigente que responda a las necesidades en el manejo de los residuos sólidos actuales, para permitir su aplicación, ejecución y observación por parte de las autoridades competentes en favor de la ciudadanía.

Cabe recordar, que el 5 de febrero fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX), dicho ordenamiento establece en su Artículo Décimo Primero Transitorio, que el Congreso de la Ciudad de México deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México, esto incluye las disposiciones relativas a la Ley de Residuos.

En ese sentido, el artículo 16 apartado A numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

*“Las autoridades, en el marco de su competencia, adoptarán medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, así como su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente. Quienes generen residuos son corresponsables de su gestión integral y de la remediación de los sitios contaminados.*

*Las autoridades prestarán de manera exclusiva y gratuita los servicios de barrido, recolección, transportación y destino final.*

*El tratamiento, aprovechamiento y manejo de los residuos sólidos, se desarrollarán con base en los mecanismos que las leyes permitan.*

*Queda prohibida la privatización y concesión de los servicios públicos de recolección y tratamiento de residuos sólidos.*

*Se abandonará de forma progresiva el uso de productos no biodegradables, no reciclables y de elevado impacto ambiental. El Gobierno de la Ciudad contará con una política educativa e informativa dirigida a sus habitantes sobre el manejo de los residuos y su impacto al medio ambiente.*

*La prestación de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos es responsabilidad pública, para lo cual se desarrollarán los mecanismos que las leyes permitan.*

*El Gobierno de la Ciudad deberá adoptar las tecnologías que permitan el manejo sustentable de los residuos sólidos.”*

Lo anterior esta en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución Local, en relación al derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, tanto para las generaciones presentes como futuras. Por tales motivos, la Ciudad de México requiere de un marco normativo que establezca y mediante el cual pueda llevarse a cabo la política de gestión de los residuos sólidos conforme a las disposiciones de la Constitución Local, la Constitución Federal y la Ley General de Residuos, esta función exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, de tal manera que permita hacerle frente a los nuevos retos en materia de gestión de residuos para promover un manejo sostenible, reducir la cantidad de los mismos, los costos de operación, aumentar el reciclaje, aprovechamiento, transformación y reincorporación a las cadenas de valor.

### III. PROBLEMÁTICA DESDE SU PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular, lo cual se determina así, una vez que fue aplicada la metodología prevista en la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para juzgar con Perspectiva de Género.

### IV. ARGUMENTO QUE LA SUSTENTAN.

Es necesario establecer un marco jurídico que permita regular una política en la Ciudad de México en materia de Residuos, el cual, estará en concordancia con los mecanismos y acuerdos internacionales de los que México forma parte y que, guarde una relación con los principios de Medio ambiente y protección ecológica establecidos en la Constitución Federal y Local. La ley de Residuos converge en una armonía con los derechos económicos, sociales y culturales, con el objetivo de seguir velando por el derecho a un medio ambiente sano, para la protección de la Ciudad.

La iniciativa de Ley de Residuos de la Ciudad de México que aquí se presenta, se organiza en 138 artículos, veinticuatro Capítulos y siete títulos, los cuales contienen lo siguiente:

El **Título Primero** de este ordenamiento, el cual se propone, establece las “Disposiciones Generales”, señalando la normativa en la cual se fundamenta, el objetivo de la ley y la definición de los conceptos que el ordenamiento presenta.

El **Título Segundo** contiene a las autoridades, atribuciones y competencias de las autoridades de la Ciudad de México, de igual forma los mecanismos de coordinación con otras autoridades del ámbito Local como Federal, así como con los sectores sociales, públicos o privados, inertes en la materia.

El **Título Tercero** “la gestión integral de los residuos” es el apartado donde se responsabiliza a toda persona, ya sea física o moral por generar residuos, por su manejo integral de los mismos, así como de los prejuicios y daños que puedan ocasionar hasta el momento de ser entregados al servicio de recolección. De igual manera establece su clasificación y separación de los residuos sólidos, sus fuentes generadoras y los programas específicos para su recolección.

El **Título Cuarto** regula la prestación del servicio público de limpia de la Ciudad de México, estableciendo parámetros de “de la recolección, transferencia y disposición de los residuos” a fin de dotar de responsabilidad a las autoridades competentes de las facultades para poder ejercer este servicio.

El **Título Quinto** enmarca las estrategias para que las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, adopten las medidas para fortalecer la “Economía Circular” mediante acciones que privilegien los procesos que generen menores impactos ambientales.

El **Título Sexto**, concierne a la responsabilidad que tienen todas las personas para la “Restauración, prevención y control de la contaminación del suelo” a fin de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en esta materia.

Finalmente, el **Título Séptimo**, establece “las medidas de seguridad, sanciones, recursos de inconformidad y denuncia ciudadana”, el cual nos menciona las operaciones y procedimientos empleados en esta materia, a fin de poder aplicar mecanismos de seguridad, recursos de la ciudadanía y sanciones que serán contemplados para la aplicabilidad del ordenamiento a proponer.

## V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

### Constitucionalidad

**PRIMERO.** Que el principio rector de la protección del medio ambiente se encuentra en su artículo 4° párrafo quinto; el cual establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Y que el Estado será el órgano garante para el respeto de este derecho; el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto en la ley.

**SEGUNDO.** Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*“La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

*A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

*I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.*

**La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.**

**II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.**

...  
...  
...  
...  
...  
...

**TERCERO.** Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos tiene es la Ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Asimismo, el artículo 9 párrafo segundo de la Ley en comento, señala que Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

**CUARTO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 3, establece el principio rector de la preservación del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Que el artículo 13, apartado A de la constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho a un medio ambiente sano, el cual menciona que las autoridades adoptaran medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objeto de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de generaciones presentes y futuras.

**SEXTO.** Que el artículo 16 apartado A numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

*“Las autoridades, en el marco de su competencia, adoptarán medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, así como su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente. Quienes generen residuos son corresponsables de su gestión integral y de la remediación de los sitios contaminados.*

*Las autoridades prestarán de manera exclusiva y gratuita los servicios de barrido, recolección, transportación y destino final.*

*El tratamiento, aprovechamiento y manejo de los residuos sólidos, se desarrollarán con base en los mecanismos que las leyes permitan.*

*Queda prohibida la privatización y concesión de los servicios públicos de recolección y tratamiento de residuos sólidos.*

*Se abandonará de forma progresiva el uso de productos no biodegradables, no reciclables y de elevado impacto ambiental. El Gobierno de la Ciudad contará con una política educativa e informativa dirigida a sus habitantes sobre el manejo de los residuos y su impacto al medio ambiente.*

*La prestación de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos es responsabilidad pública, para lo cual se desarrollarán los mecanismos que las leyes permitan.*

*El Gobierno de la Ciudad deberá adoptar las tecnologías que permitan el manejo sustentable de los residuos sólidos.”*

## Convencionalidad

**PRIMERO.** Que México forma parte del Convenio de Basilea sobre el Control Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación. Dicho convenio tiene como objetivo reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y su movimiento transfronterizo, así como asegurar su manejo ambientalmente racional, para lo cual promueve la cooperación internacional y crea mecanismos de coordinación y seguimiento. Fue adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios el 22 de marzo de 1289, mediante la firma de 116 países, México ratificó el convenio el 22 de febrero de 1991, siendo publicado en el Diario Oficial el 9 de agosto de ese mismo año. Entro en vigor el 5 de mayo de 1992, es el más antiguo en materia de residuos peligrosos y sustancias químicas.

**SEGUNDO.** Que México firmó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en 1992 y ese mismo año fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la unión. Dicha convención fue ratificada por la ONU en 1993 y entró en vigor el 21 de marzo de 1994, estableciendo compromisos generales para responderá ante el cambio climático, aplicando, formulando y actualizando periódicamente programas nacionales de cambio climático; cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático.

**TERCERO.** Que el convenio de Estocolmo tiene como objeto proteger la Salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), así como promover las mejores prácticas y tecnologías disponibles. En ese tenor, México firmó el convenio el 23 de mayo de 2001, en Suecia, y lo ratificó el 10 de febrero de 2003. Fue el primer país en Latinoamérica que ratificó este convenio. El cual entro en vigor el 17 de mayo de 2004.

**CUARTO.** Que México forma parte del Acuerdo de Escazú, el cual impulsa el multilateralismo de la región latinoamericana y caribeña en el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible, el derecho a la salud y a un medio ambiente sano; protege los derechos de todas las personas al acceso a la información, a la participación y a la justicia en temas ambientales. Fue firmado el 27 de septiembre de 2018 y el senado de la República lo ratificó el 5 de noviembre de 2020. Entro en vigor para los países miembros el 22 de abril de 2021.

## VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESIDUOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

SE EXPIDE LA LEY DE RESIDUOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY DE RESIDUOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

### LEY DE RESIDUOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpia.

**Artículo 2.** Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula la presente Ley.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Acopio:** La acción de reunir los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, de una o diferentes fuentes para su manejo integral;
- II. **Almacenamiento:** El depósito temporal de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, en áreas o contenedores específicos, que cumplen con las condiciones establecidas en las disposiciones aplicables, previamente a su recolección, tratamiento, valorización o disposición final;
- III. **Almacenamiento selectivo o separado:** La acción de depositar los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, en contenedores diferenciados, con base en su clasificación o características particulares, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas establecidas para su gestión integral;
- IV. **Alcaldías:** Los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide la Ciudad de México;
- V. **Aprovechamiento del valor o valorización:** El conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener los materiales que constituyen a los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, en los ciclos productivos, económicos o comerciales, mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reprocesamiento, recuperación de materiales secundarios y valorización, a través de actividades tales como el compostaje, el reciclaje y la recuperación del contenido energético de éstos;
- VI. **Artículos de un solo uso:** Los de uso cotidiano que no están diseñados para su reutilización en múltiples ocasiones, y que generalmente son desechados por sus usuarios después de su primera utilización, tales como los artículos desechables;
- VII. **Biodegradable:** El material susceptible de ser degradado por agentes bióticos, alterando sus propiedades hasta llegar a su mineralización, transformándose en condiciones aerobias en biomasa, bióxido de carbono y agua o en condiciones anaerobias en biomasa, bióxido de carbono, metano y agua;
- VIII. **Biogás:** La mezcla de gases generada por la descomposición microbiológica de la materia orgánica en condiciones anaerobias, compuesta principalmente por metano, dióxido de carbono y vapor de agua;

- IX. **Bolsa de plástico:** El objeto utilizado para contener y transportar diversos productos, elaborado a partir de una película plástica continua, con uniones generadas mediante procesos de soldado o sellado;
- X. **Bolsa reutilizable:** El objeto para transportar mercancías elaborado a partir de tela, tela no tejida de polipropileno, tela tejida de polipropileno, yute, rafia (tipo costal), malla y otras que la Secretaría determine; siempre y cuando sean durables y hayan sido diseñadas para reutilizarse en múltiples ocasiones;
- XI. **Certificado de Empresa Ambientalmente Responsable:** El certificado otorgado por la Secretaría, a empresas y prestadores de servicios en cuya actividad se aplican métodos, prácticas, técnicas y procesos que ayudan a prevenir, minimizar, reutilizar, reciclar, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico; donde todas éstas actividades son compatibles y reducen los impactos ambientales, son seguras, de bajo riesgo para la población en general y generan beneficios a la misma, en términos de la Ley Ambiental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XII. **Centros de acopio** instalaciones autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, cuantifican, reúnen, separan, trasvasan y almacenan temporalmente residuos de la construcción y demolición de una o diferentes fuentes para ser recuperados y reutilizados en los términos de la normatividad aplicable, o enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o disposición final.
- XII. **Ciclo de Vida:** El conjunto de etapas que atraviesa un producto o servicio, a través de las cuales genera impactos ambientales, que incluyen la extracción de materia prima, la transportación, la transformación y manufactura, la comercialización, el uso y el fin de vida;
- XIII. **Clasificación de empresas:** La clasificación de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, por el número de empleados que las conforman. Microempresa de 0 a 10 empleados, pequeña empresa de 11 a 50 empleados, mediana empresa de 51 a 250 empleados, y gran empresa, aquellas que cuenten con más de 250 empleados;
- XIV. **Comité:** El Comité para la Gestión Integral de Residuos de la Ciudad de México;

- XV. Composta:** El producto resultante del proceso natural de descomposición de la materia orgánica que ocurre en un proceso de compostaje debido a la actividad de microorganismos bajo condiciones controladas, compuesto por materia orgánica estabilizada parecida al humus, que puede ser utilizado como mejorador de suelos;
- XVI. Compostable:** El material orgánico susceptible a degradarse por procesos biológicos durante el compostaje, para producir bióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y materia orgánica similar al humus, llamada composta;
- XVII. Compostaje:** El proceso de degradación bioquímica de un sustrato orgánico, sólido y heterogéneo en condiciones aerobias, durante el cual se presenta al menos una etapa termófila, que tiene como resultado la transformación de éste en dióxido de carbono, agua y materia orgánica estabilizada similar al humus, llamada composta;
- XVIII. Consumo Sustentable:** El consumo de bienes y servicios que responde a la satisfacción de las necesidades básicas y proporciona una mejor calidad de vida a las personas, mediante el cual se busca el uso eficiente de la energía, materiales, recursos naturales, así como reducir la huella ecológica, la generación de sustancias tóxicas, de residuos, la emisión de contaminantes, y de externalidades negativas de cualquier índole en todo el ciclo de vida de dichos bienes y servicios, que promueva un comercio justo y la toma de decisiones de compras responsables e informadas;
- XIX. Contenedor:** El recipiente destinado al almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico;
- XX. Co-procesamiento:** La integración ambientalmente segura de residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso para ser utilizada como combustible alternativo;
- XXI. Criterios:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley o en otros ordenamientos jurídicos para orientar las acciones de gestión integral de los residuos sólidos, que tendrán el carácter de instrumentos de política ambiental;

- XXII. Daño al ambiente:** La pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación, adversos y mensurables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan;
- XXIII. Disposición final:** La acción de depositar o confinar permanentemente los residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características permitan prevenir afectaciones a la salud de la población y al ambiente; mediante el cual los generadores y prestadores de servicios manifiestan las cantidades y formas de manejo de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial;
- XXIV. Ecodiseño:** El proceso de diseño de productos, envases, empaques y embalajes, que prioriza la disminución de los impactos ambientales significativos que éstos ocasionan a lo largo de su ciclo de vida;
- XXV. Ecoetiquetado:** El sistema de etiquetado que comunica las características de desempeño ambiental de un producto o servicio;
- XXVI. Economía Circular:** El modelo económico que promueve la conservación de los recursos en el sistema de producción, distribución y consumo, a partir de los principios de ecodiseño, conservación del valor y funcionalidad de los productos y regeneración de los sistemas naturales, mediante actividades como la reutilización, la reparación, la remanufactura, el rediseño y el reciclaje, a través de nuevos modelos de negocio que garanticen la disminución del uso de recursos naturales y generen nuevas formas de valorizar los materiales provenientes de los residuos;
- XXVII. Embalaje:** El material que envuelve, contiene, protege y conserva los productos envasados, con el fin de facilitar las operaciones de transporte y almacenamiento;
- XXVIII. Envase:** El material que contiene o guarda un producto y que se encuentra en contacto directo con éste, con el fin de protegerlo y distinguirlo de otros artículos;
- XXIX. Estaciones de transferencia:** Las instalaciones donde se lleva a cabo la recepción y el traspaso de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de los vehículos recolectores a vehículos de mayor capacidad, que los trasladan a instalaciones de separación, tratamiento, valorización o disposición final;

- XXX. Generación:** La acción de originar residuos por la realización de procesos productivos o de consumo;
- XXXI. Generador de alto volumen:** La persona física o moral que genere un promedio diario igual o superior a 50 kilogramos en peso bruto total de residuos sólidos urbanos, o su equivalente en unidades de volumen;
- XXXII. Gestión Integral:** El conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, aumentar la eficiencia económica de su manejo y generar su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias locales;
- XXXIII. Humus:** El conjunto de materias orgánicas descompuestas o en proceso de transformación, que constituyen la capa más externa de un suelo;
- XXXIV. Impactos ambientales significativos:** Los generados por efectos naturales que impliquen daños al ambiente, así como por las actividades humanas que sobrepasan los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales de la Ciudad de México, la Ley Ambiental, la LGPGIR, la LGEEPA, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXV. Ley:** La Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México;
- XXXVI. LGEEPA:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXXVII. LGPGIR:** La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XXXVIII. Ley Ambiental:** La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal;
- XXXIX. Lixiviados:** Los líquidos que se forman por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contienen sustancias en forma disuelta o en suspensión, que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen, con el potencial de provocar la contaminación del suelo y de cuerpos de agua;

- XL. Manejo Integral:** Las actividades de reducción de la generación en fuente, separación, almacenamiento, acopio, transporte, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, aprovechamiento energético, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, y disposición final de residuos, realizadas individualmente o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XLI. Manifiesto de entrega – recepción:** Es el documento
- XLII. Materiales reciclados:** Aquellos materiales contenidos en los residuos que son transformados y reincorporados en los ciclos productivos mediante un proceso de reciclaje.
- XLIII. Material:** La sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;
- XLIV. Microplásticos:** Los fragmentos de plástico de tamaño inferior a 5 milímetros en cualquiera de sus tres dimensiones;
- XLV. Minimización:** El conjunto de medidas tendientes a disminuir hasta el nivel mínimo razonable la generación de residuos, aplicadas a lo largo del ciclo de vida de productos y servicios;
- XLVI. Plan de Manejo:** El Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de manejo integral, responsabilidad compartida y extendida, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y generadores de alto volumen, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;
- XLVII. Planta de Reciclaje de Residuos de la Construcción y de la Demolición (PR-RCD):** Instalación cuyo objetivo es transformar los residuos de la construcción, demolición y excavación en agregados reciclados y subproductos para reincorporarlos a un ciclo de vida, a fin de evitar que se desperdicien estos residuos potencialmente útiles, reducir el consumo de materiales naturales, así como el uso de energía;

- XLVIII. Planta de selección y tratamiento:** La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos para su acondicionamiento, valorización o disposición final;
- XLIX. Plataforma digital de trazabilidad:** Plataforma informática que permite establecer la gestión integral de los residuos de manejo especial a partir de los datos registrados en los manifiestos de entrega-recepción.
- L. Plásticos:** Los materiales compuestos principalmente por uno o más polímeros orgánicos, de origen fósil o biobasado, que pueden moldearse durante su producción y uso en procesos de manufactura, y son sólidos en su estado final, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), el poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y el policarbonato (PC), entre otros;
- LI. Plásticos compostables:** Los plásticos que sufren degradación por procesos biológicos durante el compostaje, resultando en la producción de bióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, a una velocidad comparable a la de otros materiales orgánicos conocidos, sin dejar residuos visibles o tóxicos en el producto final;
- LII. Prestador de servicios para el manejo de residuos:** personas físicas o morales que cuentan con el respectivo permiso, licencia o autorización otorgado por la Secretaría, para cualquiera de las siguientes actividades: recolectar, transportar, acopiar y/o reciclar residuos sólidos y de manejo especial;
- LIII. Prevención:** El conjunto de acciones que tienen como objetivo evitar la generación de residuos;
- LIV. Procuraduría:** La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
- LV. Producción Sustentable:** El sistema de producción de bienes y servicios que incluye aspectos y criterios para la reducción en el uso de energía, de recursos naturales, de materiales tóxicos y de emisiones a la atmósfera, a través de la implementación de procesos eficientes, dando como resultado una producción que armoniza el crecimiento económico con la inclusión social y el cuidado del ambiente;

- LVI. Productos plásticos de un solo uso:** Los productos fabricados total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo u otro propósito con que fueron concebidos;
- LVII. Reciclable:** El material contenido en los residuos que por sus características puede ser empleado como materia prima y reinsertado en los procesos productivos para la fabricación del mismo o nuevos productos;
- LVIII. Reciclaje:** La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos a través de distintos procesos que permiten su empleo como materia prima en la fabricación de nuevos productos, que conlleva una disminución en el consumo de recursos naturales y energía, así como en los impactos ambientales del proceso productivo;
- LVIX. Recolección:** La acción de recibir los residuos de sus generadores y trasladarlos a otras áreas o instalaciones para su transferencia, tratamiento, valorización o disposición final;
- LX. Recolección selectiva, diferenciada o separada:** La acción de recolectar los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, de manera separada en distintas fracciones, con el fin de facilitar su aprovechamiento;
- LXI. Relleno sanitario:** La obra de infraestructura ubicada en sitios adecuados con base en los ordenamientos jurídicos aplicables, que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos, donde son compactados al menor volumen práctico posible y recubiertos con material natural o sintético para prevenir y minimizar la liberación de contaminantes al ambiente y reducir los riesgos a la salud;
- LXII. Remanufactura:** El proceso de recuperación, desensamble, reparación y sanitización de componentes presentes en productos o materiales en desuso para la fabricación de un nuevo producto, que cumpla con especificaciones de calidad establecidas;
- LXIII. Reparación:** La acción de sustituir partes o mecanismos dañados en un producto para devolverlo a condiciones de uso;

- LXIV. Residuo:** El material o producto cuyo propietario o poseedor desecha, el cual puede encontrarse en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final;
- LXV. Residuos de alimentos:** Los residuos orgánicos generados por la pérdida y desperdicio de alimentos, como resultado de las decisiones y acciones de productores, distribuidores, comercializadores, proveedores de servicio y consumidores;
- LXVI. Residuo de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEE):** Los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica y que han sido desechados por su poseedor o propietario, pero que pueden ser valorizados o sujetarse a tratamiento para su reciclaje y disposición final;
- LXVII. Residuos de la construcción y demolición:** Materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de construcción tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación demolición u otras; así como el producto proveniente de la excavación cuando se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales.
- LXVIII. Residuos de manejo especial:** Los que son generados en los procesos productivos o domicilios, que no pueden ser considerados como residuos sólidos urbanos pero que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos, o que son producidos por generadores de alto volumen, y que son susceptibles de ser valorizados;
- LXIX. Residuos inorgánicos:** Los residuos compuestos de materiales no biodegradables, tales como vidrio, plásticos y metales;
- LXX. Residuos inorgánicos no reciclables:** Los residuos inorgánicos con un potencial limitado de reciclaje, que por sus características y los usos que se les han dado, pierden o dificultan las posibilidades técnicas y económicas de ser reincorporados a un proceso o tratamiento para su valorización;
- LXXI. Residuos inorgánicos reciclables:** Los residuos inorgánicos con alto potencial de reciclaje, que son susceptibles de ser sometidos a un proceso de valorización en las condiciones específicas de la gestión y el mercado de materiales, tales como papel, cartón, algunos plásticos, vidrio y metales;

**LXXII. Residuos orgánicos:** Los residuos de origen animal o vegetal, susceptibles de ser biodegradados por la acción de microorganismos;

**LXXIII. Residuos peligrosos de origen doméstico:** Los residuos que se generan en los domicilios y que presentan características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o carácter biológico-infeccioso, y que por lo tanto deben recibir un manejo y tratamiento separado y diferente a los residuos sólidos urbanos o de manejo especial;

**LXXIV. Residuos sólidos urbanos:** Los generados en las casas habitación que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas, de los productos que se consumen y de los envases, embalajes o empaques. Los residuos con características domiciliarias que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como residuos de otra índole;

**LXXV. Responsabilidad compartida:** El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos, de manejo especial, así como los peligrosos de origen doméstico, son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor que incluyen la producción, proceso, envasado, distribución y consumo, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, comercializadores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

**LXXVI. Responsabilidad extendida:** El modelo que busca promover la economía circular, asignando a los productores, distribuidores, comercializadores, consumidores y usuarios, la responsabilidad de recuperar y procesar los residuos generados en la etapa de post-consumo por los productos que se comercializan en el mercado;

**LXXVII. Reutilización:** El empleo de un bien o producto en múltiples ocasiones, así como de los materiales contenidos en los residuos con la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines sin que medie un proceso de transformación;

**LXXVIII. Secretaría:** La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;

**LXXIX. Separación primaria:** La acción de segregar desde su origen los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos, inorgánicos reciclables e inorgánicos no reciclables;

**LXXX. Separación secundaria:** La acción de segregar, desde el origen o en etapas posteriores de manejo, las fracciones de residuos inorgánicos con potencial de valorización, tales como papel, cartón, metales, plásticos y vidrio, en los términos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

**LXXXI. Tiradero clandestino:** El sitio no autorizado en el que una o más personas disponen sus residuos de manera inadecuada generando su acumulación sin considerar sus impactos a la salud y al ambiente;

**LXXXII. Trabajo decente:** El trabajo productivo de mujeres y hombres, relacionado con la gestión y el manejo de los residuos, en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana;

**LXXXIII. Tratamiento:** El procedimiento físico, químico, biológico o térmico mediante el cual se modifican las características de los residuos, con el fin de facilitar su manejo y aprovechamiento, reducir su volumen o su peligrosidad;

**LXXXIV. Unidad de inspección:** La persona física o moral debidamente acreditada por alguna Entidad de Acreditación autorizada por la Secretaría de Economía y aprobada por la Secretaría a través de la constatación ocular o comprobación, mediante muestreo, pruebas de laboratorio o examen de documentos en un tiempo determinado, con competencia técnica, imparcialidad y confidencialidad; y

**LXXXV. Valorización:** El principio basado en un conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el contenido energético de los materiales que componen sus residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo los criterios de responsabilidad compartida y extendida, manejo integral, eficiencia energética, tecnológica y económica.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES

**Artículo 4.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Obras y Servicios;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- VIII. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- IX. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- X. La Procuraduría;
- XI. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y
- XII. Las Alcaldías.

**Artículo 5.** Corresponde a la persona titular de la jefatura de Gobierno el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Asegurar la prestación del servicio público de limpia a través de las entidades, dependencias y órganos que al efecto señalen la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Reglamento Interior;
- II. Aprobar el Programa de Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;
- III. Expedir los ordenamientos que se deriven de la presente Ley;

- IV. Celebrar convenios de coordinación y/o colaboración en materia de manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, así como para la prestación del servicio público de limpia con la Federación, entidades federativas y municipios;
- V. Establecer el pago de derechos por la prestación del servicio público de limpia correspondiente con las disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México; y
- VI. Las demás que en la materia le otorguen esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 6.** Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Integrar a la política ambiental las disposiciones complementarias que esta Ley establece en materia de gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico;
- II. Formular, cumplir y evaluar, en el marco de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, el Programa de Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México que esta Ley y las demás disposiciones jurídicas establecen;
- III. Integrar un inventario de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico y sus fuentes generadoras, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías;
- IV. Implementar, en el marco de sus atribuciones, medidas de prevención, reducción en la generación y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías;
- V. Establecer convenios con los sectores privado y social, para disminuir los riesgos en la salud pública y al ambiente derivados del manejo de residuos;
- VI. Establecer y emitir los programas, planes, criterios, lineamientos, reglas y normas ambientales para la Ciudad de México con relación a la prevención, reducción, generación, separación, acopio, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos de origen doméstico, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente,

- considerando las etapas de ciclo de vida y atendiendo las características de cada producto, con base en lineamientos técnicos y científicos, así como en el análisis de las tecnologías vigentes, con el fin de promover su valorización y la aplicación de los principios de la economía circular;
- VII. Realizar estudios, convocatorias, concursos, programas, acciones y emitir opinión sobre el diseño, construcción, operación y cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección, tratamiento y valorización, así como de sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de los residuos de manejo especial;
  - VIII. Autorizar, registrar y vigilar el funcionamiento de los establecimientos mercantiles y de servicios que realicen una o más de las actividades relacionadas con la recolección, transporte, transferencia, acopio, almacenamiento, separación, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
  - IX. Poner a disposición de la ciudadanía la información sobre los establecimientos mercantiles prestadores de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, tales como centros de acopio y reciclaje, plantas de tratamiento y disposición final, así como las empresas y unidades de transporte autorizadas para la recolección de los residuos;
  - X. Participar en la elaboración, celebración y vigilancia del cumplimiento de convenios o acuerdos con grupos sociales y organizaciones no gubernamentales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de la presente Ley y su Reglamento relativas a la recolección, acopio y traslado de los residuos sólidos no peligrosos a otras entidades federativas, su tratamiento y disposición;
  - XI. Establecer las disposiciones para que los productores, distribuidores y comercializadores de empaques, envases y embalajes establezcan precios de garantía para aquellos materiales que al final de su vida útil se convierten en residuos y sean susceptibles de ser valorizados;
  - XII. Autorizar y llevar un registro actualizado de los planes de manejo a los que esta Ley y su Reglamento hacen referencia;
  - XIII. Autorizar y vigilar la elaboración y operación de planes de manejo por parte de productores, distribuidores y comercializadores de productos que al consumirse y desecharse se convierten en residuos de manejo especial o peligrosos de origen de doméstico, para garantizar su recuperación y minimizar el riesgo asociado a los mismos, en un contexto de responsabilidad extendida;

- XIV. Desarrollar programas que promuevan la certificación de empresas ambientalmente responsables que, por su convicción, autorregulación y mejora continua en sus procesos productivos, de comercialización o de servicios, prevengan, minimicen o reduzcan la generación de residuos, atendiendo a principios de economía circular, responsabilidad compartida y extendida;
- XV. Establecer, autorizar y operar los instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción e implementación de tecnologías para minimizar, reutilizar y aprovechar los residuos;
- XVI. Desarrollar programas que fomenten la autorregulación en materia residuos sólido urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico;
- XVII. Dictar y aplicar, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, las disposiciones complementarias para la prevención, restauración y control de la contaminación del suelo generada por el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Integrar a la política de comunicación y difusión en materia ambiental los asuntos derivados de la generación y manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y los peligrosos de origen doméstico;
- XIX. Implementar entre la población programas de difusión y promoción de la cultura de la prevención, minimización, separación y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, en los que participen los sectores industriales y comerciales, bajo un enfoque de consumo sustentable y responsable;
- XX. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXI. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia por violaciones o incumplimiento a esta Ley y su Reglamento;
- XXII. Emitir opinión sobre el diseño, construcción, operación y cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, plantas de reciclaje y sitios de disposición final de los residuos sólidos.
- XXIII. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, la valorización y retorno de los materiales recuperados a los ciclos productivos;

- XXIV. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas informáticos y procesos que permita identificar y establecer la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y los de manejo especial
- XXV. Implementar Sistemas de información, que permita conocer el origen, ruta y destino final de los residuos;
- XXVI. Promover la certificación de empresas ambientalmente responsables para aquellas que, por su convicción, autorregulación, mejora continua en sus procesos productivos, comercialización y venta de servicios, minimicen o reduzcan la generación de residuos. Esta certificación también deberá ser atribuible a los recolectores, acopiadores y comercializadores de residuos, que promuevan un manejo ambientalmente adecuado de los residuos y que no representen riesgos a la población;
- XXVII. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía limpia, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y las alcaldías, y;
- XXVIII. Atender los demás asuntos en materia de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico derivados de la presente Ley, que no estén expresamente atribuidos a la Federación.

**Artículo 7.** Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Planear, organizar, normar, controlar y vigilar la prestación del servicio público de limpia en sus etapas de barrido y recolección en vías primarias, así como en la transferencia, tratamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico;
- II. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa de Prestación del Servicio Público de Limpia de su competencia con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México;
- III. Planear y ejecutar las obras y prestación del servicio público de limpia en vialidades primarias, cuando éstos involucren más de una demarcación territorial o requieran de alta especialidad técnica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- IV. Suscribir convenios o acuerdos con otras entidades federativas, Alcaldías, cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, con grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, así como con dependencias públicas u organismos privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de la presente Ley y su Reglamento;
- V. Promover, vigilar y llevar a cabo las acciones para un adecuado manejo y separación de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, en las etapas de recolección, almacenamiento, acopio, transporte, separación, tratamiento, valorización y disposición final, con base en lo establecido en esta Ley y otros ordenamientos aplicables, incluyendo los residuos generados en situaciones imprevistas, de contingencia o emergencia sanitaria, tales como cubrebocas, guantes, sanitarios y materiales médico-asistenciales.
- VI. Establecer los criterios y normas técnicas para la adquisición, construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para la prestación de los servicios de recolección, transporte, transferencia, separación, acopio, almacenamiento, tratamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico;
- VII. Implementar, en coordinación con la Secretaría el establecimiento y operación de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias sanitarias o ambientales derivadas de la gestión de residuos de su competencia;
- VIII. Promover y realizar, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, las acciones que permitan que los trabajadores adscritos a la Secretaría de Obras y Servicios que realizan actividades relacionadas con el manejo de residuos en sus instalaciones, laboren en condiciones dignas, que garanticen su seguridad y promuevan su bienestar;
- IX. Acreditar e identificar al personal que labore en las estaciones de transferencia y plantas de selección y tratamiento;
- X. Evaluar la conveniencia de otorgar permisos o contratos para la prestación del servicio público de limpia de su competencia con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Realizar los estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo integral de los residuos de su competencia;

- XII. Diseñar, construir, organizar, operar y mantener las estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, así como de sitios para la disposición final de los residuos, con base en el Programa de Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México y en las facultades establecidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Participar en la celebración de convenios o contratos para el traslado de los residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, así como en la inspección y vigilancia de dicho traslado, garantizando en todo momento su adecuada disposición y/o tratamiento;
- XIV. Celebrar convenios u otorgar permisos o contratos para el manejo integral de los residuos de su competencia con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Restaurar y recuperar el suelo contaminado por las actividades del manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, en concordancia con las disposiciones o lineamientos técnicos complementarios establecidos por la Secretaría;
- XVI. Establecer, en colaboración con las Alcaldías y la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos que presenten riesgo para el ser humano, la salud, el equilibrio ecológico y el ambiente, considerando a todas las personas trabajadoras, personas físicas o morales, que participan en estas tareas, así como al resto de la población;
- XVII. Asegurar que las personas trabajadoras adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios que participan en las tareas relacionadas con el manejo de residuos, cuenten con el material y equipo de seguridad necesarios en casos de contingencias y emergencias sanitarias o ambientales, tales como cubrebocas, lentes de seguridad, botas, guantes y overoles;
- XVIII. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XIX. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento;

- XX. Atender los asuntos en materia de residuos que se generen entre la Ciudad de México y otras entidades federativas, en coordinación con la Federación y demás autoridades competentes;
- XXI. Contribuir a la erradicación de tiraderos clandestinos ubicados en vías primarias;
- XXII. Implementar Sistemas de información, que permita conocer el origen, ruta y destino final de los residuos;
- XXIII. Capacitar continuamente al personal que labora en las instalaciones y procesos de manejo de residuos a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios; y
- XXIV. Los demás asuntos que en materia de los residuos le conceda esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 8.** Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Emitir recomendaciones y, en coordinación con la Secretaría, las Alcaldías y la Secretaría de Obras y Servicios, determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población, derivados del manejo integral, almacenamiento, recolección, transporte, traslado, acopio, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico;
- II. Emitir las recomendaciones necesarias a las Alcaldías para la instalación de contenedores para el depósito de heces de animales de compañía en espacios públicos determinados, así como para el manejo de dichos desechos orgánicos conforme a lo estipulado en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y
- III. Establecer en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, las disposiciones, criterios o lineamientos sobre el manejo adecuado de los residuos no peligrosos derivados de la atención médica, higiene y cuidado de la salud, generados en los domicilios, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

**Artículo 9.** Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios:

- I. Promover la realización de estudios de composición de los residuos que se generan en la Ciudad de México, la investigación y el desarrollo de tecnologías, equipos y sistemas que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación causada por la generación y el manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, así como de tecnologías que permitan su aprovechamiento; y
- II. Fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad en la gestión integral de los residuos, mediante la difusión de información y promoción de actividades culturales, educación ambiental y capacitación.

**Artículo 10.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Promover la creación, establecimiento, desarrollo y formalización de empresas y mercados relacionados con actividades de recuperación, acopio, reparación, remanufactura, reutilización, reciclaje y otros procesos de aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, en concordancia con los principios de la economía circular;
- II. Establecer medidas de simplificación, desregulación, fomento e incentivos a las actividades productivas relacionadas con la valorización de residuos sólidos y los demás principios de la economía circular; y
- III. Establecer, conducir y coordinar mecanismos de apoyo al sector empresarial dedicado al aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso de origen doméstico, a través de asesorías y asistencia técnica.

**Artículo 11.** Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Promover la capacitación dirigida a la profesionalización del trabajo e inclusión laboral del personal de limpia, reconociendo su derecho al trabajo decente, sus obligaciones y a la independencia económica, propiciando un mejoramiento en su nivel y calidad de vida, fomentando el autoempleo y la formación de cooperativas;

- II. Propiciar e instrumentar acciones que favorezcan el acceso al empleo y el desarrollo de capacidades del personal de limpia, en un contexto de equidad de género y respeto a los derechos humanos, especialmente para grupos vulnerables; y
- III. Fomentar el desarrollo de cooperativas, asociaciones o microempresas para el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico.

**Artículo 12.** Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia y en colaboración con la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Económico, establecer y aplicar incentivos fiscales para promover la adopción de medidas que favorezcan la transición a la economía circular.

**Artículo 13.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Cuando sea preciso, coadyuvar con las autoridades competentes para llevar a cabo actos de inspección y vigilancia;
- II. Reforzar la vigilancia en las zonas limítrofes con otras entidades federativas;
- III. Aplicar de manera puntual las sanciones correspondientes de conformidad con el marco jurídico aplicable en la Ciudad de México; y
- IV. Las demás que en la materia le otorguen esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 14.** Corresponde a la Procuraduría la atención de las denuncias ciudadanas presentadas por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, dándole curso en los términos de su Ley Orgánica.

**Artículo 15.** Corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, tipificar las conductas que constituyen delitos en el ámbito penal relacionadas con los residuos regulados en la presente Ley.

**Artículo 16.** Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa de Prestación del Servicio Público de Limpia de su demarcación, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México;

- II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos generados en los domicilios, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento, de selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios, incluyendo los residuos generados en situaciones imprevistas de contingencia o emergencia sanitaria, tales como cubrebocas, guantes, sanitarios y de materiales médico-asistenciales;
- III. Garantizar la dotación de equipo de protección personal adecuado y suficiente para el personal que realiza actividades de barrido y recolección de residuos a través de programas periódicos, a fin de garantizar las mejores condiciones de salud y prevención de accidentes, en función de las características de los residuos que se manejen, así como en situaciones de contingencias y emergencias sanitarias, tales como cubrebocas, lentes de seguridad, botas, guantes y overoles, entre otros;
- IV. Capacitar continuamente al personal de limpia, a fin de mantenerlos actualizados sobre la normatividad aplicable en material ambiental, de seguridad e higiene;
- V. Realizar el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y en su caso, de residuos de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, de forma selectiva, con base en las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- VI. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de residuos en su demarcación, en caso de que éstos se encuentren en suelo de conservación, áreas naturales protegidas o áreas de valor ambiental deberá realizarse en coordinación con la Secretaría;
- VII. Orientar a la población sobre las prácticas de prevención, reducción, reutilización, reciclaje, separación en la fuente y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico;
- VIII. Promover programas de capacitación a las y los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos, desarrollo sustentable y economía circular;
- IX. Instalar y dar mantenimiento al equipamiento para el depósito separado y selectivo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en áreas públicas, áreas comunes y espacios públicos, así como en lugares donde técnicamente se determine viable o necesaria su instalación;

- X. Organizar administrativamente el servicio público de limpia de su competencia, el nombramiento del personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y, en general, todo el material indispensable para la prestación de dicho servicio en condiciones dignas y seguras;
- XI. Establecer, revisar y evaluar periódicamente las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos de su competencia, considerando las necesidades de la población, los recursos disponibles y las características operativas del servicio.
- XII. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XIII. Contar con el registro y autorización para realizar una o más de las actividades relacionadas con la recolección, el acopio, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos de manejo especial y los residuos peligrosos de origen doméstico;
- XIV. Evaluar la conveniencia de otorgar permisos o contratos para la prestación del servicio público de limpia de su competencia con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Participar bajo la coordinación de la Secretaría de Obras y Servicios en la atención de los impactos o daños ambientales que genere la realización de los servicios de limpia en la Alcaldía y que afecten o puedan afectar a otra Alcaldía o municipio;
- XVI. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XVII. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento;
- XVIII. Integrar a su política de comunicación y difusión en materia ambiental los asuntos relacionados con la realización del servicio público de limpia de su competencia;
- XIX. Implementar programas, campañas o estrategias que permitan la minimización, reutilización, acopio, reciclaje, aprovechamiento y disposición final adecuada de los residuos sólidos; y

- XX. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

## CAPÍTULO II DEL COMITÉ PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 17.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno creará el Comité para la Gestión Integral de Residuos de la Ciudad de México, como órgano interinstitucional de coordinación, planeación, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas, acciones y programas instrumentados por la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de prevención, minimización, generación, recolección, transporte, acopio, reutilización, transferencia, separación, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, así como de los residuos peligrosos de origen doméstico.

**Artículo 18.** El Comité será presidido por la Secretaría y estará integrado por representantes de:

- I. La Secretaría;
- II. La Secretaría de Obras y Servicios;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- VIII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IX. La Procuraduría; y
- X. Las Alcaldías.

**Artículo 19.** Los representantes de las Secretarías, la Procuraduría y las Alcaldías deberán tener cargo de Dirección en algún área operativa relacionada con las facultades del Comité y participar en sus sesiones de manera permanente, con derecho de voz y voto.

**Artículo 20.** Cuando a juicio del Comité resulte conveniente contar con la opinión de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático del Congreso de la Ciudad de México, este órgano colegiado podrá invitar a los representantes de dicha Comisión a participar en sus sesiones, únicamente con derecho a voz.

**Artículo 21.** Cuando a juicio del Comité resulte conveniente contar con la opinión o asesoría de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como de especialistas, instituciones educativas y de investigación, organizaciones sociales nacionales e internacionales, este órgano colegiado podrá invitarlos a participar en sus sesiones y actividades de forma permanente o temporal, únicamente con derecho de voz.

**Artículo 22.** Corresponde al Comité el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer y, en su caso, definir los mecanismos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas y acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México relacionados con la prevención, minimización, generación, recolección, acopio, separación, transporte, transferencia, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos, así como revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en ellos;
- II. Proponer a las instancias federales y estatales la adopción de estrategias y políticas metropolitanas enfocadas a atender de manera integral el tema de los residuos sólidos en el ámbito de su competencia;
- III. Presentar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los resultados de las investigaciones, estudios y diagnósticos elaborados por los integrantes o invitados del Comité, cuyo objeto consista en mejorar el diseño, planeación y generación de proyectos, programas y acciones gubernamentales en materia de prevención, minimización, generación, separación, recolección, acopio, transporte, transferencia, almacenamiento, separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos de competencia local;
- IV. Proponer a las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, la suscripción de convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan a la solución de los problemas generados por los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, desde su generación hasta su disposición final;

- V. Proponer y, en su caso, presentar a las autoridades competentes los proyectos de modificaciones legislativas, reglamentarias y administrativas que actualicen y hagan más eficiente el marco normativo aplicable en materia de prevención, minimización, generación, separación, recolección, transporte, acopio, transferencia, almacenamiento, separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos de competencia local;
- VI. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la instrumentación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales en materia de prevención, minimización, generación, separación, recolección, transporte, acopio, transferencia, almacenamiento, separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos de competencia local;
- VII. Diseñar y proponer estrategias financieras que generen recursos para la prevención y el manejo integral de los residuos de competencia local, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales y, en su caso, proponer su ejecución a las autoridades competentes;
- VIII. Informar periódicamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y al Congreso de la Ciudad de México, los avances de los programas, acciones y resultados del funcionamiento del Comité;
- IX. Aprobar la creación, modificación o cancelación de las subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Conocer, revisar y, en su caso, dar seguimiento a las acciones del Programa de Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México que diseñen o ejecuten las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XI. Acordar la planeación y ejecución de programas o proyectos que, por su grado de especificidad técnica, requieran ser atendidos por el Comité y sus integrantes;
- XII. Fomentar la participación ciudadana mediante campañas educativas, informativas y de manejo responsable de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico;
- XIII. Aprobar su Reglamento Interno; y
- XIV. Las demás que la persona titular de la Jefatura de Gobierno le asigne.

**Artículo 23.** El Comité se reunirá en sesiones ordinarias trimestrales y en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. La convocatoria de la sesión respectiva deberá ser notificada a los miembros del Comité por la Presidencia o la Secretaría Técnica, al menos cinco días hábiles antes de la celebración de ésta en los casos ordinarios y con al menos tres días hábiles en los casos extraordinarios.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL**

**Artículo 24.** La Secretaría formulará y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, considerando la opinión de las Alcaldías, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos, así como la prestación del servicio público de limpia con base en los siguientes criterios:

- I. Considerar la gestión integral de los residuos de su competencia como un elemento clave en el derecho a un medio ambiente sano;
- II. Adoptar medidas para la prevención y minimización en la generación de los residuos sólidos, su separación en la fuente, su recolección y transporte separados, así como su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final;
- III. Establecer los lineamientos o criterios para reducir la cantidad de los residuos que llegan a disposición final;
- IV. Establecer y ejecutar acciones de control, supervisión, verificación, inspección y vigilancia ambiental que garantice la separación de los residuos en las categorías establecidas en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables, desde el origen y durante las etapas de recolección y transferencia;
- V. Adoptar medidas preventivas, considerando los costos y beneficios de la acción u omisión, cuando exista evidencia científica que compruebe que la disposición de residuos al ambiente puede causar daños a la salud o al entorno;
- VI. Proponer la integración de mejoras tecnológicas para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico en sus etapas de recolección, transferencia y disposición final, con la opinión de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

- VII. Prever la infraestructura necesaria para asegurar que los residuos se manejen de manera ambientalmente adecuada, técnicamente eficiente y económicamente viable;
- VIII. Establecer lineamientos y programas de planeación, mantenimiento, mejora técnica y modernización de la infraestructura con que cuentan la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías, para el manejo de residuos;
- IX. Fomentar la generación, sistematización y difusión de información sobre el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico;
- X. Establecer programas de capacitación continua para las y los funcionarios de dependencias y trabajadores del gobierno relacionados con el manejo integral de los residuos y economía circular;
- XI. Promover la educación y comunicación ambiental, así como la capacitación y participación del sector social, privado y laboral, para construir en colectivo una cultura de corresponsabilidad en el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico;
- XII. Fomentar la participación de la ciudadanía, la sociedad civil organizada y el sector privado en el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico;
- XIII. Fomentar la responsabilidad compartida y extendida entre productores, distribuidores, comercializadores y consumidores en la reducción de la generación de los residuos que se generan post-consumo y asumir el costo de su manejo integral;
- XIV. Promover el desarrollo e implementación de programas de responsabilidad compartida y extendida para el aprovechamiento de los residuos de empaques, envases y embalajes, así como para otras corrientes de residuos de manejo especial que se consideren relevantes;
- XV. Establecer las medidas adecuadas para mantener productos y materiales durante el mayor tiempo posible en el medio y reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables que propicien el desarrollo de mercados de subproductos para la valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico;

- XVI. Establecer los lineamientos o criterios para fomentar el desarrollo y uso de tecnologías, métodos, prácticas, y procesos orientados a la reparación, remanufactura, reutilización y reciclaje, que favorezcan la minimización y valorización de los residuos, teniendo como objetivo principal la producción sustentable y la generación de ciclos de aprovechamiento, en el contexto de la economía circular;
- XVII. Promover sistemas de reutilización, reparación, remanufactura, así como de depósito, retorno u otros similares que contribuyan a la prevención y minimización de la generación de residuos y a la reducción en la extracción de materias primas no renovables, especialmente en el caso de productos o envases que después de ser utilizados generen residuos en alto volumen o que originen impactos ambientales significativos;
- XVIII. Definir las estrategias sectoriales e intersectoriales para la prevención y minimización de la generación y el manejo integral de los residuos, considerando los factores económicos, sociales, culturales, tecnológicos, sanitarios y ambientales, en el marco de la sustentabilidad y la economía circular;
- XIX. Promover e incentivar al sector productivo para la adopción de modelos de economía circular, mediante la creación de estímulos fiscales y esquemas de financiamiento externo;
- XX. Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, identificando áreas apropiadas para la ubicación de infraestructura;
- XXI. Establecer medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas;
- XXII. Establecer programas orientados al manejo integral de residuos sólidos generados en situaciones de contingencias o emergencias;
- XXIII. Establecer las medidas que los diversos sectores productivos deberán incorporar en sus planes de manejo a fin de que, previo a su disposición final, se realice la destrucción o la inutilización de los envases que contuvieron sustancias nocivas para la salud, una vez que éstos han terminado su vida útil, evitando su posterior uso para almacenar o transportar productos de consumo humano;
- XXIV. Establecer acciones orientadas a recuperar los sitios contaminados por el inadecuado manejo de los residuos;

XXV. Establecer las condiciones que deberán cumplirse para el cierre de estaciones de transferencia, instalaciones de selección, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos, de manera que no existan suelos contaminados por el manejo de éstos y se apliquen medidas para monitorear dichos sitios, durante plazos no menores a diez años posteriores a su cierre;

XXVI. Evitar el manejo y disposición de residuos de manejo especial líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a procesos para deshidratarlos, neutralizarlos y estabilizarlos;

XXVII. Evitar la disposición final de los residuos que sean incompatibles y puedan provocar reacciones que liberen gases, provoquen incendios o explosiones o que pueden solubilizar las sustancias potencialmente tóxicas contenidas en ellos;

XXVIII. Evaluar de forma periódica y sistemática el impacto que el manejo de residuos representa para la generación de gases de efecto invernadero en la Ciudad de México; y

XXIX. Los demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías ejecutarán, en el marco de su competencia, las acciones del Programa de Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México.

Los programas de carácter metropolitano que acuerde el Gobierno de la Ciudad de México considerarán las disposiciones que esta Ley y su Reglamento para la gestión integral de los residuos.

**Artículo 25.** La Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías formularán, ejecutarán y evaluarán los programas correspondientes a la prestación de los servicios de limpia de sus respectivas competencias con base en el Programa de Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México, así como en las disposiciones que establecen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, promoviendo la participación de la sociedad.

**Artículo 26.** La Secretaría de Obras y Servicios, al elaborar el Programa de Prestación del Servicio Público de Limpia de su competencia, deberá considerar las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para la Ciudad de México, el Programa de Gestión Integral de los

Residuos de la Ciudad de México, los criterios y normas técnicas para la prestación del servicio público de limpia y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 27.** Los programas de educación formal y no formal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de competencia de la Ciudad de México, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral de los residuos que promuevan la economía circular, el desarrollo sustentable y el consumo responsable, en concordancia con las normas ambientales y demás ordenamientos aplicables para tal efecto.

**Artículo 28.** La Secretaría, en colaboración con la Procuraduría, desarrollará programas de capacitación y difusión sobre la normatividad aplicable y los procedimientos para la aplicación de sanciones por faltas a la Ley, dirigido a jueces cívicos, elementos de seguridad y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Los programas de difusión en materia ambiental de la Secretaría y de las Alcaldías incluirán campañas para fomentar el consumo sustentable, la prevención de la generación, la minimización, la reducción de la peligrosidad, la separación obligatoria y al aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos de origen doméstico.

**Artículo 29.** La Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos de origen doméstico, mediante las siguientes acciones:

- I. El fomento y apoyo en la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales para el diseño e instrumentación de los programas en materia de residuos;
- II. La difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación, comunicación y capacitación ambientales relacionados con el manejo integral de los citados residuos;
- III. La promoción de proyectos piloto y de demostración, destinados a generar elementos de información para sustentar programas en materia de residuos; y
- IV. La promoción de las demás acciones que determine el Reglamento y Programa de la presente Ley.

**Artículo 30.** Las autoridades establecidas en el artículo 4° de la presente Ley sistematizarán y pondrán a disposición del público la información obtenida en el ejercicio de sus funciones vinculadas a la generación y manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del servicio público de limpia a su cargo, mediante los mecanismos establecidos en el capítulo correspondiente de la Ley Ambiental, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes aplicables.

**Artículo 31.** La Secretaría solicitará periódicamente a la autoridad federal la información necesaria sobre el manejo y transporte de residuos peligrosos en el territorio de la Ciudad de México, para su inclusión en los sistemas o instrumentos de información que considere necesarios.

**Artículo 32.** La Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo y las Alcaldías, promoverán e instrumentarán acciones que tengan como fin la mejora de las condiciones laborales y de bienestar del personal del servicio de limpia, en un marco de respeto a los derechos humanos y equidad de género.

La Secretaría participará con la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo y las Alcaldías, en campañas de información para el reconocimiento y dignificación de la labor de los trabajadores del servicio de limpia.

### TÍTULO TERCERO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 33.** Toda persona que genere residuos tiene la propiedad y responsabilidad del manejo integral de los mismos, así como de los perjuicios y daños que puedan ocasionar, hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

**Artículo 34.** La Secretaría y las Alcaldías deberán aplicar el método de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos y de manera selectiva para el servicio de recolección, la cual será diferenciada conforme a los criterios señalados por las autoridades.

La Administración Pública de la Ciudad de México establecerá campañas de difusión sobre los métodos de separación y recolección y recolección de residuos aplicables en cada una de las Alcaldías.

**Artículo 35.** Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en la Ciudad de México:

- I. Prevenir y reducir la generación de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos de origen doméstico;
- II. Separar y almacenar temporalmente los residuos generados de conformidad con la clasificación descrita en el artículo 37 de la presente Ley, su Reglamento, las normas ambientales y otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Barrer diariamente y mantener libre de residuos las banquetas, andadores, pasillos, los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación, tiraderos clandestinos y molestias a los vecinos;
- IV. Participar en los programas de valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos de origen doméstico, promovidos por las autoridades competentes;
- V. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas emitidas por las autoridades para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, incluyendo los generados en situaciones imprevistas, de contingencia o emergencia sanitaria, tales como cubrebocas, guantes y residuos de materiales médico-asistenciales;
- VI. Almacenar y entregar al servicio público de limpia los residuos sólidos urbanos y, en su caso, los de manejo especial a empresas autorizadas de acuerdo con las normas sanitarias y ambientales, así como en función de las autorizaciones para el manejo integral de residuos, para evitar daño a terceros y facilitar su recolección;
- VII. Informar a las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad sobre los residuos;
- VIII. Informar sobre los tipos y cantidades de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico generados, a través de los trámites, formatos y los mecanismos que para tal efecto la Secretaría determine;

- IX. Disponer de información probatoria e informar a la autoridad competente, a través de los trámites, formatos y especificaciones aplicables, sobre el manejo adecuado de sus residuos en apego a la normatividad aplicable, en los casos en los que la recolección, transporte, acopio, transferencia, separación, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final sea realizada por un establecimiento mercantil privado, que cuente con la autorización de la Secretaría o la autoridad competente; y
- XI. Entregar sus residuos de la construcción y de la demolición a un prestador de servicio de manejo de transporte; y,
- XII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables

**Artículo 36.** Queda prohibido por cualquier motivo a toda persona física o moral:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie, incluyendo colillas de cigarrillos, chicles y heces de animales;
- II. Depositar animales muertos, residuos que despidan olores desagradables o aquellos provenientes de la construcción en los contenedores destinados a residuos sólidos urbanos o residuos de manejo especial;
- III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos;
- IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, sitios a cielo abierto, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes, cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos de cualquier tipo;
- V. Instalar contenedores para el depósito de residuos en espacios públicos no autorizados;
- VI. Fijar propaganda comercial o de cualquier tipo, incluyendo propaganda política o colores alusivos a partidos políticos en los recipientes o en el equipamiento urbano destinado al depósito y recolección de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial sin las autorizaciones correspondientes;
- VII. Propiciar la generación, existencia y permanencia de tiraderos clandestinos;

- VIII. Confinar residuos de cualquier tipo fuera de los sitios destinados para dicho fin, tales como lotes baldíos, parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica;
- IX. Realizar cualquier tipo de tratamiento de residuos sin considerar las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Diluir o mezclar residuos sólidos urbanos, de manejo especial o residuos peligrosos de origen doméstico con cualquier líquido, así como verterlos al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o al suelo, con o sin cubierta vegetal;
- XI. Mezclar residuos peligrosos con residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XII. Confinar o depositar en sitios de disposición final residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales de la Ciudad de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Utilizar envases que hayan contenido sustancias tóxicas con fines distintos para los que fueron creados, como almacenar o transportar productos para consumo humano o residuos;
- XIV. Verter al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o al suelo, con o sin cubierta vegetal, las grasas y aceites de origen vegetal y/o animal usados en la preparación de alimentos; y
- XV. Comercializar pilas y baterías secas que contengan más de 0.0005% en peso de mercurio, 0.002% de cadmio y/o 1% de plomo, del peso total de cada pila o batería, con excepción de la pila de botón, que podrá contener un máximo de 25 miligramos de mercurio.

Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 36.** Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, así como su mezcla con otros residuos ya sean de tipo orgánico o peligrosos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública.

## **CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 37.** Para los efectos de esta Ley, los residuos se clasifican en:

- I. Residuos sólidos urbanos;
- II. Residuos de manejo especial; y
- III. Residuos peligrosos de origen doméstico.

**Artículo 38.** Son residuos sólidos urbanos los referidos en la fracción LXVIII del artículo 3° de la presente Ley, diferenciados en las siguientes fracciones:

- I. Orgánicos;
- II. Inorgánicos reciclables; y
- III. Inorgánicos no reciclables.

**Artículo 39.** Son residuos de manejo especial, los descritos en la fracción LXII del artículo 3° de la presente Ley, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia de la Ciudad de México, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- I. Los provenientes de los servicios de salud, generados por establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, desarrollo o experimentación en el área de farmacología y salud;
- II. Los cosméticos y alimentos no aptos para el consumo generados por establecimientos comerciales, de servicios o industriales;
- III. Los generados por las actividades agrícolas, forestales y pecuarias incluyendo los residuos de insumos utilizados en esas actividades;

- IV. Los de servicios de transporte, generados como consecuencia de las actividades que se realizan en terminales de transporte;
- V. Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general;
- VI. Los residuos de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil y que, por sus características, requieran de un manejo específico;
- VII. Los lodos deshidratados;
- VIII. Los neumáticos usados, muebles, enseres domésticos usados en gran volumen, plásticos y otros materiales de lenta degradación;
- IX. Los de laboratorios industriales, químicos, biológicos, de producción o de investigación;
- X. Los derivados de las actividades de los laboratorios, siempre que éstos no hayan sido mezclados o sean considerados como peligrosos;
- XI. Las colillas de cigarro;
- XII. Las heces de animales;
- XIII. Las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal usados;
- XIV. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos;
- XV. Las pilas y baterías usadas; y
- XVI. Las demás que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 40.** Los residuos peligrosos de origen doméstico son aquellos descritos en la fracción LXVII del artículo 3° de la presente Ley, tales como los envases de algunos productos o sus restos, de limpieza para baño, insecticidas, medicamentos caducos y pinturas, entre otros que determinen su Reglamento y las regulaciones federales.

**Artículo 41.** Todo generador de residuos debe realizar la separación primaria de los mismos dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos, dependencias gubernamentales y similares, en residuos sólidos orgánicos, en residuos sólidos inorgánicos reciclables y en residuos sólidos inorgánicos no reciclables, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la presente Ley.

Las fracciones de residuos señaladas en el párrafo anterior deben depositarse en contenedores separados para su entrega al servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos valorizables directamente a los establecimientos de acopio, reutilización y reciclaje autorizados.

**Artículo 42.** La Secretaría de Obras y Servicios, en conjunto con las Alcaldías, implementarán la separación de residuos sólidos en las categorías establecidas en esta Ley para los servicios de recolección y transferencia, conforme a los criterios señalados por las autoridades.

La Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías establecerán y realizarán campañas de difusión sobre las fracciones en que deben separarse, los métodos de separación y la entrega adecuada de los residuos al servicio de recolección en cada demarcación territorial.

**Artículo 43.** La Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, en conjunto con las Alcaldías, establecerán las acciones o lineamientos para que las viviendas, unidades habitacionales, instituciones educativas, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos, dependencias gubernamentales y similares, lleven a cabo la separación de residuos, mediante la de recolección selectiva o diferenciada.

**Artículo 44.** Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan en la vía pública deberán ser diferenciados para las distintas fracciones de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la presente Ley, su Reglamento, normas ambientales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 45.** Los residuos de manejo especial deberán separarse conforme a la clasificación establecida en el artículo 38 de la presente Ley y su Reglamento, dentro de las instalaciones donde se generen, así como en los centros de acopio, las plantas de selección y tratamiento, con la finalidad de facilitar su aprovechamiento, identificar aquéllos que por sus características requieran un manejo específico y mitigar los impactos que podrían generar en el ambiente.

**Artículo 46.** Los residuos de manejo especial y los peligrosos de origen doméstico deberán ser separados por sus generadores, y gestionados a través de los programas y planes de manejo que los productores, comercializadores y distribuidores formulen para tal fin.

### CAPÍTULO III DEL INVENTARIO DE LOS RESIDUOS Y SUS FUENTES GENERADORAS

**Artículo 47.** La Secretaría elaborará y mantendrá actualizado, en los términos del Reglamento de la presente Ley, un inventario que contenga la generación de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, sus fuentes generadoras, tipos y cantidades de residuos, con la finalidad de:

- I. Orientar la toma de decisiones tendientes a la prevención, control y minimización de dicha generación;
- II. Proporcionar a quien genere, acopie, recolecte, trate, aproveche, o lleve a cabo la disposición final de los residuos, información sobre su estado físico, propiedades o características inherentes que permitan anticipar su comportamiento en el ambiente y su potencial de aprovechamiento;
- III. Dar a conocer la relación existente entre la composición en subproductos, las características físicas, químicas o biológicas inherentes a los residuos, y la probabilidad de que ocasionen o puedan ocasionar efectos adversos a la salud humana, al ambiente o a los bienes, en función de sus volúmenes, sus formas de manejo y la exposición que de éstos se deriven;
- IV. Identificar las fuentes generadoras, los diferentes tipos de residuos, los distintos materiales que los constituyen y los aspectos relacionados con su valorización; y
- V. Mantener informada a la ciudadanía sobre el estado actual de la gestión de los residuos en la Ciudad de México con el objetivo de concientizar y sensibilizar sobre su generación y disposición final.

**Artículo 48.** Para los efectos del artículo anterior, la categorización de los residuos se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y la normatividad aplicable vigente.

### CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS

**Artículo 49.** La Secretaría promoverá el manejo adecuado de los residuos a través de buenas prácticas enfocadas a sectores y residuos específicos, así como de programas educativos destinados al personal que labora en la gestión de los residuos, los trabajadores de las dependencias gubernamentales y la sociedad en su conjunto.

**Artículo 50.** La Secretaría desarrollará, en colaboración con la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Salud y otras que resulten necesarias, así como con los sectores productivos, programas específicos enfocados en:

- I. La gestión integral de los residuos generados en las situaciones de desastre y emergencias sanitarias o ambientales, provocadas como consecuencia de fenómenos naturales o antropogénicos, a partir de procedimientos de planeación, técnicos y operativos que permitan prevenir y atender la eventualidad;
- II. La disminución de los residuos de alimentos generados por la pérdida y desperdicio de éstos; y
- III. El aprovechamiento de los residuos orgánicos e inorgánicos presentes en los residuos sólidos urbanos.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LA RECOLECCIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 51.** La prestación del servicio público de limpia en la Ciudad de México estará a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El servicio público de limpia comprende:

- I. El barrido de vías públicas, áreas comunes y vialidades, así como la recolección de los residuos sólidos urbanos y en caso de contar con autorización por parte de la Secretaría, de residuos manejo especial y peligrosos de origen domésticos; y
- II. La recepción, transferencia, selección, aprovechamiento o tratamiento y disposición final de los residuos de competencia local.

**Artículo 52.** En lo que refiere al servicio público de limpia a cargo de las Alcaldías, particularmente en el barrido manual y recolección domiciliaria y en el entendido de lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ley, queda absolutamente prohibido a terceros que no estén debidamente registrados y autorizados ante la Secretaría, bajo cualquier figura, agrupación, organización, razón social o a título individual, que presten, ofrezcan y ejecuten cualquier acción o actividad relacionada con este servicio.

La prestación de este servicio corresponde única y exclusivamente a las autoridades competentes de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de las entidades y organización que se tiene para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, la recolección selectiva y todas aquellas medidas y coordinación que sostienen los trabajadores del servicio de limpia con las autoridades.

**Artículo 53.** Quedan exceptuados de la disposición contenida en el artículo 51 de esta Ley, las empresas que hayan obtenido su registro y actualización en el padrón autorizado por la Secretaría y que se dediquen a servicios relacionados con la recolección a generadores de alto volumen y de residuos de manejo especial, recolección especializada, recolección de residuos de la construcción y demolición.

De lo anterior, es indispensable comprobar, mediante los lineamientos y mecanismos que la Secretaría establezca para tal efecto, los controles inherentes a la recolección, manejo, acopio, almacenamiento, separación, transporte, transferencia, tratamiento, valorización y disposición final, a efecto de validar que su operación se enmarque en las disposiciones ambientales adecuadas y establecidas para tal propósito.

**Artículo 54.** La Secretaría de Obras y Servicios, en el ámbito de su competencia, podrá ejecutar con recursos propios o a través del otorgamiento de permisos o contratos a empresas especializadas en la materia, actividades cotidianas, mantenimiento y proyectos específicos de las etapas de barrido manual y mecánico, recolección de residuos, limpieza de vialidades primarias, operación de estaciones de transferencia, sistema de acarreo, tratamiento, aprovechamiento y para la operación de la disposición final de los residuos.

**Artículo 55.** La Secretaría de Obras y Servicios, en coordinación con las Alcaldías y la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, promoverá que el personal del servicio público de limpia labore en condiciones dignas, de higiene y seguridad, promoviendo su profesionalización a través de programas de capacitación establecidos para tal fin.

**Artículo 56.** En la prestación del servicio público de limpia se deberán cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento, los programas correspondientes, las normas ambientales y demás disposiciones jurídicas aplicables, haciéndolas del conocimiento del personal del servicio y sus usuarios. Asimismo, se deberán establecer medidas preventivas para atender contingencias y emergencias sanitarias o ambientales, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 57.** La Secretaría de Obras y Servicios en coordinación con las Alcaldías, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán los sistemas de depósito y recolección separada de los residuos, así como de aprovechamiento, tratamiento y disposición final, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y en el Programa de Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México y las normas ambientales aplicables.

**Artículo 58.** Cualquier otra problemática o particularidad que se presente de manera emergente, no prevista en la Ley y relacionada con el servicio público de limpia que resulte necesario resolver y determinar, será facultad de las autoridades competentes y del Comité, según sea el caso.

## **CAPÍTULO II DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Artículo 59.** Todo generador de residuos sólidos urbanos tiene la obligación de entregarlos de manera diferenciada al servicio público de limpia de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la presente Ley, su Reglamento y las normas ambientales aplicables y vigentes en la materia.

**Artículo 60.** El servicio público de limpia en casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a vivienda, así como los establecimientos mercantiles considerados como contribuyentes de ingresos menores, será financiada principalmente con los recursos obtenidos a partir del cobro de impuestos por parte de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 61.** Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el artículo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, categorizados como generadores de alto volumen, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México por la prestación del servicio público de limpia o en su caso contratar los servicios de empresas autorizadas por la Secretaría para la recolección de los residuos generados.

**Artículo 62.** Los vehículos recolectores de los residuos sólidos urbanos, así como los utilizados para la transferencia de dichos residuos a las plantas de selección y tratamiento o a los sitios de disposición final, deberán disponer de contenedores diferenciados conforme a la separación selectiva que establece esta Ley, su Reglamento y las normas ambientales aplicables y vigentes en la materia, y en su

caso disponer de contenedores y equipamiento necesarios para el manejo adecuado de residuos especiales por eventos extraordinarios.

Los vehículos que no cuenten con contenedores diferenciados deberán realizar la recolección de las distintas fracciones en diferentes días o aplicar las medidas que consideren necesarias, informando previamente a la ciudadanía, de forma que se evite la mezcla de los distintos tipos de residuos establecidos en el artículo 37 de la presente Ley.

**Artículo 63.** Las Alcaldías dispondrán de contenedores para el depósito de los residuos sólidos urbanos de manera diferenciada conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y las normas ambientales aplicables y vigentes en la materia, en aquellos sitios que por su difícil accesibilidad o por su demanda así lo requiera, procediendo a su recolección de manera constante para evitar su acumulación excesiva.

Ninguna persona podrá disponer de los residuos sólidos depositados en dichos contenedores y quien lo realice será sancionado y remitido a la autoridad competente.

Asimismo, los generadores de los residuos sólidos urbanos a los que se refiere este artículo tienen la obligación de trasladar dichos residuos hasta el sitio que se determine para su recolección por parte del servicio público de limpia.

**Artículo 64.** Las Alcaldías deberán colocar, previo análisis, en las vías y áreas públicas, contenedores para el depósito diferenciado de los residuos sólidos urbanos producidos por los transeúntes o usuarios, en número y capacidad acordes a las necesidades de los sitios citados.

Además de realizar la recolección de los residuos mencionados, las Alcaldías brindarán mantenimiento y vigilancia a los contenedores de manera constante y permanente para que éstos no se conviertan en tiraderos clandestinos, conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y el Programa de Prestación del Servicio Público de Limpia correspondiente.

**Artículo 65.** Los contenedores de residuos sólidos urbanos deberán mantenerse dentro del predio de la persona que los genera o del establecimiento de que se trate y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el servicio público de limpia. Dichos contenedores deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con la Ley de Salud del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 66.** Los prestadores de servicios privados de recolección y transporte, así como los centros de acopio ubicados en la Ciudad de México, deberán contar para su operación, con el registro y autorización correspondientes emitidos por la Secretaría, Plan de Manejo para establecimientos no sujetos a Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México, y en su caso, con la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México, según aplique, los cuales deberán gestionarse mediante los formatos y mecanismos que la autoridad determine, además de operar sujetándose a lo establecido en las normas ambientales aplicables. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que establezcan la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 67.** Los prestadores de servicio de recolección privada de otros Estados que operen en la Ciudad de México deberán registrarse ante la Secretaría y deberán presentar su Plan de Manejo en los formatos que esta autoridad determine. Asimismo, deben apegarse y dar cumplimiento al marco jurídico aplicable en materia de residuos en la Ciudad de México.

**Artículo 68.** Con relación a la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, las grandes empresas y los generadores de alto volumen están obligados a:

- I. Contratar los servicios de recolección con las empresas autorizadas para tal efecto, referidas en el artículo 65; mismas que a su vez deberán cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México si hacen uso de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Cumplir con los lineamientos establecidos por la Secretaría para el traslado de residuos sólidos urbanos si es que lo hacen mediante sus propios medios; y
- III. Solicitar a la Alcaldía correspondiente, la recolección respectiva, cubriendo en todo momento el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

### CAPÍTULO III DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RESIDUOS

**Artículo 69.** La Secretaría de Obras y Servicios diseñará y coordinará el sistema de transferencia, procurando la construcción, actualización y operación de infraestructura, así como la dotación de recursos materiales y humanos suficientes para cubrir las necesidades de cada Alcaldía, a partir del análisis espacial, de rutas y de generación de residuos sólidos urbanos en cada demarcación territorial.

**Artículo 70.** Las estaciones de transferencia no podrán utilizarse como centros de almacenamiento permanente de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos doméstico, ni como estacionamiento permanente de unidades recolectoras o para la realización de otras actividades de cualquier índole diferentes a las relacionadas con la transferencia de residuos de competencia local.

**Artículo 71.** Se restringe el ingreso de personas o vehículos particulares a las estaciones de transferencia.

**Artículo 72.** Para la operación y mantenimiento de las estaciones de transferencia se deberá contar con:

- I. Personal previamente capacitado para reconocer la peligrosidad y riesgo de los residuos que se manejan y la forma de darles un manejo seguro y ambientalmente adecuado;
- II. Programa de preparación y respuesta a emergencias y contingencias que involucren a los residuos manejados;
- III. Bitácora en la cual se registren los residuos que se reciben, indicando tipo, fecha de entrada y salida, destino, registro de peso y volumen;
- IV. Sistemas para el control de ruidos, olores, emisión de partículas y contaminación de suelo, que minimicen los impactos al ambiente y la salud humana; y
- V. Los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento y las normas aplicables.

**Artículo 73.** El personal que labore en las estaciones de transferencia y plantas de selección y tratamiento deberá estar debidamente acreditado por la Secretaría de Obras y Servicios.

**Artículo 74.** No se permitirán actividades de acopio, separación o venta de materiales reciclables en las estaciones de transferencia ni en su entorno.

#### **CAPÍTULO IV DE LA DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 75.** Los residuos que no pueden ser aprovechados, como última opción deberán ser enviados para su disposición final a rellenos sanitarios autorizados.

**Artículo 76.** La selección de los sitios para la instalación de rellenos sanitarios, así como la construcción, operación y cierre de las instalaciones deberá sujetarse a lo estipulado en la legislación ambiental federal, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 77.** Los rellenos sanitarios que reciben los residuos generados en la Ciudad de México restringirán el acceso a materiales reutilizables o reciclables y deberán limitar la proporción de residuos orgánicos en los residuos sólidos urbanos depositados en sus instalaciones.

**Artículo 78.** Los rellenos sanitarios contarán con sistemas para la mitigación del riesgo al personal y de los impactos ambientales, tales como sistemas de aislamiento y cobertura, extracción y aprovechamiento de biogás, captación y tratamiento de lixiviados.

**Artículo 79.** Queda prohibido el acceso de cualquier persona ajena a los rellenos sanitarios. Asimismo, queda prohibida la recuperación o separación de los residuos en éstos, a menos que cuenten con plantas de selección instaladas para tal fin.

**Artículo 80.** La Secretaría de Obras y Servicios es la única instancia que podrá acreditar a los trabajadores que laboren en los rellenos sanitarios e implementará programas de capacitación y actualización, periódica, con el propósito de profesionalizar su función.

**Artículo 81.** Los rellenos sanitarios que hayan cumplido su vida útil podrán utilizarse, después de su cierre como parques, jardines, centros de educación ambiental o sitios para el fomento de la recreación y la cultura, previo estudio de daño ambiental que garantice su viabilidad para tal fin.

## TÍTULO QUINTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 82.** La Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico, definirá las estrategias para que las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, adopten medidas para fortalecer la economía circular a través de acciones que privilegien aquellos procesos que generen menores impactos ambientales, tales como:

I. Compras verdes;

- II. Reutilización y reciclaje de materiales en el desarrollo de obras y actividades;
- III. Remanufactura y reparación de equipos y materiales;
- IV. Valorización de los materiales recuperados; y
- V. Consumo de energías y materiales que provengan de fuentes renovables, cuando su ciclo de vida genere menores impactos ambientales.

**Artículo 83.** La Secretaría de Obras y Servicios diseñará y coordinará el sistema de selección, tratamiento y valorización de los residuos a partir de las necesidades y requerimientos específicos de la Ciudad de México.

**Artículo 84.** Las empresas particulares podrán participar en las actividades de selección, tratamiento y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico en la Ciudad de México, en estricto apego a las disposiciones y mecanismos definidos por la Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, en concordancia con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 85.** Las plantas de selección, tratamiento y valorización de residuos que pertenezcan a la Ciudad de México deberán contar con la infraestructura tecnológica de vanguardia necesaria, así como con los programas de mantenimiento correspondiente, para la realización del trabajo especializado que permita optimizar los procesos de aprovechamiento y disminuir los impactos ambientales derivados de su operación.

**Artículo 86.** Las plantas de selección, tratamiento y valorización deberán contar, para su operación, con los elementos descritos en el artículo 84 de la presente Ley y lo que se establezca en el Reglamento, normas y demás ordenamientos aplicables.

## CAPÍTULO II DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO SUSTENTABLES

**Artículo 87.** La Secretaría, de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Finanzas, instrumentará programas de capacitación y promoción de estrategias de ecodiseño que permitan a los productores disminuir el consumo de energía y materiales durante los procesos productivos y aprovechar los residuos generados en el post-consumo favoreciendo la producción sustentable y la economía circular.

**Artículo 88.** La Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico, definirá las estrategias para que las grandes empresas, productores y distribuidores de productos que al final de su vida útil se conviertan en residuos de manejo especial o residuos peligrosos de origen doméstico, adopten medidas y acciones para fortalecer la economía circular, privilegiando aquellos procesos que generen menores impactos ambientales.

En el caso de los residuos inorgánicos estas medidas incluyen, en orden de preferencia:

- I. Rediseño del proceso productivo, producto o servicio;
- II. Reparación;
- III. Reutilización;
- IV. Remanufactura;
- V. Reciclaje;
- VI. Valorización de los materiales recuperados; y
- VII. Recuperación de energía.

**Artículo 89.** La Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Económico generarán programas para la promoción de modelos económicos que favorezcan la creación de nuevas empresas y el rediseño de procesos y modelos de negocio con fundamentos en la economía circular y el desarrollo sustentable a través de acciones como la extensión de la vida útil de los productos, el uso de plataformas compartidas y la transformación de productos en servicios.

**Artículo 90.** La Secretaría emitirá, promoverá y vigilará el cumplimiento de las normas ambientales relacionadas con el ecoetiquetado de productos, y la información ambiental contenida en los mismos, la cual deberá cumplir con los principios de claridad, veracidad, relevancia, precisión y verificabilidad.

**Artículo 91.** Con el fin de prevenir y disminuir la generación de residuos plásticos y su diseminación en el ambiente, queda prohibido por cualquier motivo:

- I. La comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos;
- II. La comercialización, distribución y entrega de artículos plásticos de un solo uso, tales como tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes,

bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones y cápsulas de café;

III. La comercialización, distribución y entrega de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente;

IV. La comercialización y distribución de cubrebocas, mascarillas, guantes, batas, y demás material de seguridad desechable o de un solo uso a la ciudadanía; y

V. El empaque y embalaje de bienes o productos con bolsas o materiales de plástico que son entregados directamente por productores, distribuidores y comercializadores, o a través de empresas de paquetería.

Quedan exceptuados de las prohibiciones señaladas, los siguientes:

- a) Los popotes requeridos para asistencia médica;
- b) Los productos plásticos de un solo uso señalados en la fracción II del presente artículo, cuando éstos sean compostables;
- c) Las bolsas de plástico compostables para el manejo de residuos orgánicos y heces de animales;
- d) Las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene, inocuidad, salud o para prevenir el desperdicio de alimentos;
- e) Las bolsas reutilizables que sean durables y puedan utilizarse en múltiples ocasiones; y
- f) Los cubrebocas, mascarillas, guantes, batas, y demás material de seguridad de un solo uso o desechables, para uso del personal de servicio médico y de servicios funerarios, entre otros servicios en los que sean considerados necesarios e indispensables el uso de estos materiales de seguridad.

Las bolsas que se excluyen de la prohibición deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el Reglamento de la presente Ley, los criterios, lineamientos y normas ambientales que para tal efecto se emitan.

Los cubrebocas que podrán comercializarse para uso masivo de la ciudadanía deberán ser diseñados y elaborados para ser reutilizados considerando materiales resistentes y durables, teniendo en cuenta que éstos deben ser absorbentes, filtrantes y repelentes para garantizar la seguridad de los usuarios.

La Secretaría definirá a través del Reglamento de la presente Ley, la gradualidad y el tiempo de transición necesario para la eliminación definitiva de los productos plásticos de un solo uso compostables.

Asimismo, queda prohibida la comercialización, distribución y entrega de bolsas de papel al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos.

La comercialización, distribución y entrega de tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, fabricados total o parcialmente de papel, diseñados para su desecho después de un solo uso.

**Artículo 92.** En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, la Secretaría de Desarrollo Económico, establecerá los mecanismos para la creación de mercados de productos y subproductos que involucren la participación de los productores, distribuidores, comercializadores y consumidores en el aprovechamiento de los materiales y productos que se conviertan en residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico.

**Artículo 93.** Las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, el Congreso de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y demás órganos autónomos, establecerán en sus oficinas y dependencias sistemas de manejo ambiental, los cuales tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos, así como incrementar el aprovechamiento de los materiales contenidos en éstos, bajo esquemas de responsabilidad compartida y extendida, y economía circular. Para tal efecto, se promoverá la adquisición y uso de bienes y servicios con menores impactos ambientales a lo largo de su ciclo de vida.

**Artículo 94.** La Secretaría desarrollará programas educativos y de comunicación ambiental que involucren a las instituciones educativas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil y público en general para promover el consumo sustentable.

### CAPÍTULO III DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS ORGÁNICOS

**Artículo 95.** Las personas físicas y morales, públicas y privadas, podrán aprovechar los residuos orgánicos mediante procesos biológicos de tratamiento, tales como el compostaje y la digestión anaerobia, entre otros, siempre y cuando cumplan con la normatividad aplicable vigente, teniendo como objetivos principales:

- I. La disminución de los efectos ambientales derivados del depósito de residuos orgánicos en sitios de disposición final, tales como la generación de gases de efecto invernadero y lixiviados;

II. La obtención de productos con valor agregado como mejoradores de suelo y biogás; y

III. La disminución de los efectos operativos y económicos derivados de la presencia de residuos orgánicos en distintas etapas del manejo de los residuos.

**Artículo 96.** La Secretaría de Obras y Servicios diseñará, construirá, operará y mantendrá centros de compostaje y digestión anaerobia o cualquier otra tecnología para el tratamiento de residuos orgánicos, de conformidad con lo que establece el Programa de Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México y el Programa de Prestación del Servicio Público de Limpia correspondiente. Las Alcaldías podrán también desarrollar estas actividades, previa opinión técnica favorable de la Secretaría de Obras y Servicios.

**Artículo 97.** La instalación, diseño y operación de las plantas de compostaje, digestión anaerobia o cualquier otra tecnología para el tratamiento de residuos orgánicos, establecidas en la Ciudad de México, así como la calidad de los productos obtenidos en las mismas, deberán cumplir con lo establecido en esta Ley y su Reglamento, normas ambientales técnicas correspondientes y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 98.** La Secretaría de Obras y Servicios de manera coordinada con las Alcaldías, implementará programas de capacitación para el personal de plantas de compostaje con la finalidad de asegurar que la composta producida cumpla con las especificaciones señaladas en la normatividad ambiental aplicable.

**Artículo 99.** Los mejoradores de suelo obtenidos como resultado del tratamiento biológico, tales como la composta y el digestato podrán ser comercializados o emplearse preferentemente en la restauración y mantenimiento de parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras áreas que requieran ser regeneradas.

**Artículo 100.** La Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Obras y Servicios, Alcaldías y particulares que tengan autorización para operar plantas de compostaje y digestión anaerobia, o cualquier otra tecnología para el tratamiento de residuos orgánicos, establecerán las disposiciones o lineamientos que promuevan mercados para la comercialización de los productos y subproductos que resulte de dichos procesos ajustándose al precio unitario de la composta que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas.

## CAPÍTULO IV DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS INORGÁNICOS

**Artículo 101.** Los productores, comercializadores y distribuidores cuyos productos y servicios generen residuos inorgánicos susceptibles de valorización mediante procesos de reparación, reutilización, renovación, remanufactura o reciclaje, formularán y presentarán planes de manejo ante la Secretaría donde establecerán las acciones para el manejo integral de sus residuos, así como las acciones necesarias para orientar a los consumidores sobre las oportunidades y beneficios de reincorporar a las cadenas productivas los materiales recuperados en los términos establecidos en esta Ley, su Reglamento y las normas ambientales aplicables.

**Artículo 102.** Las autoridades fomentarán programas para que los establecimientos de mayoristas, tiendas de departamentos y centros comerciales cuenten con espacios y servicios adecuados para la recepción de materiales y subproductos de los residuos sólidos valorizables.

**Artículo 103.** Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que tenga como actividad principal la reparación, reutilización, renovación, remanufactura o reciclaje de los residuos sólidos deberá:

- I. Obtener el registro y autorización de la Secretaría y las autoridades competentes;
- II. Ubicarse en lugares autorizados para tal fin y que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable;
- III. Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Secretaría para la operación y el manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos sólidos que valore;
- IV. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias y emergencias sanitarias o ambientales y accidentes;
- V. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado; y
- VI. Contar con garantías financieras para asegurar que, al cierre de las operaciones en sus instalaciones éstas se encuentren libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente.

**Artículo 104.** La Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en cumplimiento a lo señalado en el Programa de Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México, instrumentarán programas para la utilización de materiales o

subproductos provenientes parcial o totalmente del reciclaje de los residuos, a través de mecanismos de compras verdes y economía circular, a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

Los programas de compras verdes deberán priorizar esquemas de economía circular como, sistemas que permitan la transición de productos a servicios, o sistemas de economía compartida de tal forma que el uso de los productos sea más intensivo y el mantenimiento y reparación de los bienes, así como el manejo y destino de los residuos generados al final de la vida útil de los bienes y productos, esté resuelto y asumido por el prestador del servicio.

**Artículo 105.** En los procesos de separación y reciclaje realizados por la Secretaría de Obras y Servicio o por particulares deberán aplicarse estándares de calidad mediante un esquema de economía circular que reintroduzca los residuos recuperados a diversos procesos de aprovechamiento para mantener su valor, entre otros, el reciclaje.

**Artículo 106.** Aquellos residuos inorgánicos cuya reutilización, reparación, remanufactura, reciclaje o tratamiento no sea factible, podrán someterse a procesos de tratamiento para su aprovechamiento.

**Artículo 107.** La energía contenida en los residuos inorgánicos podrá recuperarse mediante su utilización en procesos de co-procesamiento u otros procesos de aprovechamiento energético, siempre y cuando se cumplan con los requerimientos establecidos en la presente Ley y otros instrumentos regulatorios aplicables.

**Artículo 108.** Las instalaciones autorizadas para el tratamiento y aprovechamiento de los residuos objetos de la presente Ley, deberán cumplir con lo establecido por la legislación en la materia, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 109.** La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, establecerá los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles de las emisiones por el tratamiento y aprovechamiento de los residuos, sin violentar los preceptos normativos federales, con el fin de evitar la liberación al ambiente de sustancias tóxicas, tales como ácidos, compuestos orgánicos volátiles, dioxinas y furanos, entre otros y prevenir así el daño a la salud humana y al ambiente.

Las violaciones a este artículo podrán ser denunciadas por cualquier ciudadano ante las autoridades competentes.

## CAPÍTULO V DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA

**Artículo 110.** Los productores, distribuidores y comercializadores de bienes y productos cuyos empaques, envases y embalajes al final de su vida útil, se conviertan en residuos, o que generen otros tipos de residuos de manejo especial señalados en la presente Ley y su Reglamento como las grasas y aceites de origen vegetal, aparatos eléctricos y electrónicos, goma de mascar (chicles), colillas de cigarros u otros que la Secretaría determine, deberán cumplir con las siguientes disposiciones relacionadas con la responsabilidad extendida:

- I. Privilegiar el uso de empaques, envases y embalajes que una vez utilizados sean susceptibles de valorización;
- II. Implementar sistemas eficientes de recuperación o retorno de los residuos derivados de la comercialización de sus productos;
- III. Promover que los consumidores y usuarios hagan un manejo adecuado de los residuos que se generan al término de la vida útil de los bienes o productos que consumen, a través de programas y acciones de comunicación y educación que prevengan su generación y promuevan su recuperación, aprovechamiento y disposición adecuada;
- IV. Cumplir con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, así como con las normas ambientales emitidas por la Secretaría;
- V. Los productores, en coordinación con los distribuidores y comercializadores de aceite vegetal comestible, deberán implementar planes de manejo que garanticen la separación, recolección, reciclaje, manejo y disposición adecuada o aprovechamiento de los residuos que sus productos generan al final de su vida útil; entre otros, deberán considerar la instalación de contenedores para su recuperación en los puntos de venta o distribución;
- VI. Los productores, en coordinación con los distribuidores y comercializadores de cigarros, deberán implementar planes de manejo que garanticen la separación, recolección, manejo y disposición adecuada y/o reciclaje de las colillas que se generan por el consumo de este producto; entre otros, deberán considerar la instalación de contenedores para su recuperación en áreas permitidas de acuerdo con la legislación aplicable;

- VII. Los establecimientos de servicios como restaurantes, bares, centros nocturnos, centros de espectáculos, hoteles, entre otros que permitan el consumo de cigarros en sus instalaciones o en el espacio exterior inmediato, que cuenten con 50 empleados o más, deberán instalar contenedores semifijos y adecuados en áreas permitidas por la legislación aplicable para la disposición de las colillas de cigarros y contar con los servicios de un prestador de servicios autorizado por la Secretaría para el manejo adecuado de estos residuos; y
- VIII. Los productores, distribuidores y comercializadores de goma de mascar (chicles), deberán implementar planes de manejo donde se considere la separación, recolección, manejo y disposición adecuada y/o reciclaje de sus residuos.

**Artículo 111.** La Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y el sector privado, definirá los alcances, formas de operación, mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas de responsabilidad extendida.

## CAPÍTULO VI DE LOS PLANES DE MANEJO

**Artículo 112.** Estarán sujetos a la formulación e implementación de planes de manejo los siguientes:

- I. Las grandes empresas, los generadores de alto volumen de residuos sólidos urbanos y los generadores de residuos categorizados como de manejo especial;
- II. Las empresas dedicadas a la recolección, acopio, transporte, transferencia, almacenamiento o reciclaje de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial o residuos peligrosos de origen doméstico;
- III. Los productores, distribuidores y comercializadores de productos que al concluir su vida útil se convierten en residuos de manejo especial; y
- IV. Los productores, distribuidores y comercializadores de productos que al final de su vida útil sean considerados como residuos peligrosos de origen doméstico.

**Artículo 113.** Los planes de manejo deberán contemplar principios de responsabilidad compartida y extendida, y tendrán como objetivo promover la prevención, minimización, manejo integral, aprovechamiento y disminución de los riesgos asociados a la generación de los residuos a los cuales se aplica.

**Artículo 114.** La Secretaría complementará y definirá, a través del Reglamento, el listado de residuos de manejo especial sujetos a planes de manejo.

**Artículo 115.** Los planes de manejo deberán ser autorizados por la Secretaría y deberán instrumentarse e implementarse de acuerdo con la normatividad aplicable, a través de los trámites, formatos y especificaciones determinadas por la autoridad, en éstos deberán establecerse estrategias de minimización de la generación, así como acciones concretas que permitan el correcto manejo de los residuos y contemplar programas de recuperación post-consumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.

**Artículo 116.** El cumplimiento de las obligaciones y metas establecidas en los planes de manejo será validado por unidades de inspección, las cuales deberán estar autorizadas por la Secretaría.

## CAPÍTULO VII DE LOS INCENTIVOS Y PROGRAMAS

**Artículo 117.** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Desarrollo Económico y las Alcaldías, promoverá e implementará la creación y operación de sistemas, mecanismos o programas que contribuyan a la educación ambiental y conlleven a un mayor aprovechamiento de los residuos sólidos, favoreciendo la economía de la población participante y promoviendo el consumo sustentable.

Asimismo, la Secretaría promoverá el intercambio de residuos reciclables o valorizables por productos de cadenas distintas, como los productos agrícolas proveniente del Suelo de Conservación de la Ciudad.

**Artículo 118.** La Secretaría, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y de Administración y Finanzas, desarrollará y aplicará instrumentos económicos y estímulos fiscales para aquellas personas físicas o morales que desarrollen acciones de prevención, minimización, aprovechamiento y valorización, así como para la inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que contemplen los principios de la economía circular para el manejo integral de los residuos sólidos.

**Artículo 119.** La Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, desarrollará y aplicará, con base en estudios y programas especiales, esquemas de simplificación y desregulación administrativa de las actividades productivas relacionadas con la

prevención, minimización, reciclaje, aprovechamiento y tratamiento de residuos que implementen esquemas de economía circular.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LA RESTAURACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN**  
**DEL SUELO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

**Artículo 120.** Es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente. Cuando la generación, manejo y disposición final de los residuos produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, el responsable está obligado a:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar y recuperar las condiciones del suelo, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- II. En caso de que la recuperación o restauración no fueran factibles, indemnizar por los daños causados a terceros o al ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 121.** La Secretaría, de manera conjunta con las Alcaldías, desarrollará campañas educativas y jornadas de limpieza de áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y áreas verdes impactadas por la presencia de residuos, promoviendo la participación de la ciudadanía, de empresas y organizaciones civiles.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, RECURSOS DE**  
**INCONFORMIDAD Y DENUNCIA CIUDADANA**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 122.** Las autoridades competentes deberán aplicar las siguientes medidas de seguridad cuando las operaciones y procesos empleados durante la recolección, acopio, transporte, transferencia, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de los residuos representen riesgos significativos para la salud humana o el ambiente:

- I. Asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da

- lugar la imposición de la medida de seguridad, según lo previsto en el párrafo primero de este artículo;
- II. Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen riesgo significativo o daño;
  - III. Clausurar de manera temporal, parcial o totalmente las instalaciones en que se manejen o se preste el servicio correspondiente que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
  - IV. Suspender las actividades en tanto no se mitiguen los daños causados; y
  - V. Imponer el monto de la garantía en lo referente a los residuos de la construcción, conforme a lo establecido en la Ley Ambiental, la presente Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.

La autoridad correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores. Las medidas de seguridad previstas en este capítulo se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**Artículo 123.** Los infractores de la presente Ley, o quienes induzcan directa o indirectamente a infringirla, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en este Capítulo de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando los daños causados al ambiente se produzcan por actividades debidas a diferentes personas, la autoridad competente imputará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos;
- II. Cuando el generador o poseedor de los residuos, o prestador del servicio, los entregue a persona física o moral distinta de las señaladas en esta Ley, su Reglamento y en las normas ambientales aplicables, la responsabilidad corresponderá al generador; y
- III. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente compartirán la responsabilidad.

La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ley no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

**Artículo 124.** Cada una de las infracciones a la presente Ley, su Reglamento, normas ambientales de la Ciudad de México y demás disposiciones que de éstos emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente desde veinte hasta cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las fuentes contaminantes, de las obras y actividades, así como de las instalaciones en que se desarrollen los hechos que den lugar a la imposición de la sanción;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. Trabajo comunitario;
- VI. Reparación del daño ambiental;
- VII. Decomiso de los materiales, sustancias o residuos contaminantes; así como de vehículos, utensilios, instrumentos, equipo, herramientas, contenedores y cualquier bien directamente relacionado con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción;
- VIII. Demolición de las obras e instalaciones relacionadas con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción;
- IX. Suspensión temporal, anulación o revocación de permisos, licencias, certificaciones, registros, convenios y/o autorizaciones;
- X. Compensación del daño ambiental en función del dictamen del daño ambiental que emita la Secretaría; y
- XI. Realización de programas, obras o actividades ambientales bajo la supervisión de la Secretaría, encaminados al rescate y protección de áreas ambientalmente impactadas.

**Artículo 125.** Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley se aplicarán conforme a lo siguiente:

- I. Amonestación cuando por primera vez se incumplan con las disposiciones contenidas en los artículos 35 fracciones I, II y XV, y 90 fracciones I, II, III, IV y V de la presente Ley;
- II. Multa de veinte a diez mil veces la Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México contra quien ejecute las conductas descritas en el artículo 35 fracciones I, II y XV por segunda o más ocasiones. De igual forma, será considerada la misma sanción a quién realice las acciones señaladas en los artículos 35 fracciones V, VI y VIII, o contravenga lo establecido en los artículos 40, 62 segundo y tercer párrafos y 64 de la presente Ley;
- III. Multa de cien a veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violentar lo dispuesto en el artículo 35, fracción IV;
- IV. Multa de quinientas a cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por la violación a lo dispuesto en los artículos 35 fracciones III y VII, 65, 66, 67 y a quien por segunda o más ocasiones contravenga lo dispuesto en el artículo 90 fracciones I, II, IV y V; y
- V. Multa de mil a cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto por los artículos 35 fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV de la presente Ley.

**Artículo 126.** El trabajo comunitario referido en la fracción V del artículo 123 se realizará en actividades de rehabilitación y limpieza de barrancas, áreas verdes, vialidades y otros espacios públicos, si el sancionado no está en posibilidades de pagar la multa establecida en la fracción II del artículo 124 de la presente Ley.

**Artículo 127.** En la imposición de sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. La trascendencia social, sanitaria, económica o ambiental y el perjuicio causado por la infracción cometida;
- II. La afectación a áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, suelo de conservación, áreas verdes, recursos o infraestructura hídricos de la Ciudad;
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

- V. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fin cometida; y
- VI. La capacidad económica del infractor.

**Artículo 128.** Independientemente de la responsabilidad de reparar el daño de conformidad con la normatividad aplicable, los infractores de esta Ley estarán sujetos a las sanciones previstas en la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. En todo caso, tratándose de los asuntos de esta Ley, las actas que levante la autoridad correspondiente por violaciones a ésta podrán ser en el lugar o en el momento en que se detecte la falta.

**Artículo 129.** Cuando proceda la clausura, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones. En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la autoridad deberá indicar al infractor las medidas de mitigación y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

**Artículo 130.** En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación jurídica aplicable en la materia.

**Artículo 131.** Los recursos generados por el pago de las multas mencionadas en el artículo 124 de la presente Ley, deberán ser destinados al Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

### CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

**Artículo 132.** Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento, y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

### CAPÍTULO IV DE LA DENUNCIA CIUDADANA

**Artículo 133.** Todas las personas, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría y autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales derivados del manejo inadecuado de los residuos, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la misma.

**Artículo 134.** La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, basta que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio completo y teléfono si lo tiene, del denunciante o, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos bélicos u auditores denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y
- IV. Las pruebas que el denunciante pueda ofrecer.

**Artículo 135.** La Procuraduría instrumentará, difundirá y pondrá al alcance de la ciudadanía mecanismos de denuncia telefónica y en línea, que contemplen la posibilidad de ratificación, estableciendo mecanismos claros de respuesta y seguimiento.

**Artículo 136.** La Procuraduría podrá investigar de oficio los hechos constitutivos de delito, ya sea mediante una denuncia o de otro medio.

**Artículo 137.** La Procuraduría, al momento de resolver la denuncia, deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante.

**Artículo 138.** La Procuraduría informará a la Secretaría, de forma periódica y sistemática sobre los principales motivos de denuncia relacionados con los residuos y la resolución de los mismos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto de Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal publicada el 22 de abril de 2003 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley. El Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal permanecerá vigente en todo lo que no se oponga a la presente Ley.

**CUARTO.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno expedirá el Reglamento para atender las disposiciones establecidas en la presente Ley, dentro de los 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

**QUINTO.** El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del mismo.

En tanto se expiden el Reglamento, programas, normas y/o demás disposiciones administrativas que se deriven de la presente Ley, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora siempre y cuando no contravengan con la presente.

**SEXTO.** El Programa de Prestación del Servicio Público de Limpia establecido en el artículo 7 fracción II de la presente Ley, deberá publicarse a más tardar en 180 días naturales posteriores a la publicación del PGIR 2021-2025.

**SÉPTIMO.** La Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Salud, contarán con 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la emisión de los criterios o lineamientos sobre el manejo adecuado de los residuos no peligrosos de origen doméstico derivados de la atención médica, higiene y cuidado de la salud en los domicilios.

**OCTAVO.** La Secretaría de Desarrollo Económico contará con 360 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para desarrollar los mecanismos que permitan la creación, establecimiento, desarrollo y formalización de empresas y mercados relacionados con actividades de recuperación, acopio, reparación, remanufactura, reutilización, reciclaje y otros procesos de aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, en concordancia con los principios de la economía circular.

**NOVENO.** La Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, contarán con 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para establecer los lineamientos que permitan el derecho al trabajo decente y profesionalización del personal del servicio público de limpia.

**DECIMO.** La Secretaría de Administración y Finanzas, en colaboración con la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Económico, contará con 360 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las reformas al Código Fiscal de la Ciudad de México que permitan establecer y aplicar incentivos fiscales para promover la adopción de medidas que favorezcan la transición hacia la economía circular.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las reformas contenidas en el presente Decreto no se aplicarán de manera retroactiva en perjuicio ni en beneficio de persona alguna. Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de esta Ley, que se hubieren iniciado bajo otros ordenamientos, se tramitarán y resolverán conforme a los mismos.

**DECIMO SEGUNDO.** Las prohibiciones señaladas en el artículo 90, para la fracción I, es aplicable a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y serán aplicables para las fracciones II, III, IV y V, del mencionado artículo, a partir del 1 de enero de 2026.

**DÉCIMO TERCERO.** El Comité para la Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México efectuará su primera sesión dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, a convocatoria de la Secretaría.



**DÉCIMO CUARTO.** La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México contará con 360 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la realización de los estudios de composición de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de origen doméstico, que se generan en la Ciudad de México.

**DECIMO QUINTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el palacio de Donceles en la Ciudad de México, a los 04 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**

*Tania Larios*

**TANIA LARIOS PÉREZ  
DIPUTADA LOCAL**

Título	INICIATIVA LEY DE RESIDUOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Nombre de archivo	LEY_DE_RESIDUOS_S...._24.02.2025..pdf
Identificación del documento	496db974ba9b0a4a1b4085882981776a9f4e89c0
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>03 / 03 / 2025</b> 22:34:53 UTC	Enviado para su firma a TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) por tania.larios@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.142.176
 VISUALIZADO	<b>03 / 03 / 2025</b> 22:34:55 UTC	Visualizado por TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.142.176
 FIRMADO	<b>03 / 03 / 2025</b> 22:36:46 UTC	Firmado por TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.142.176
 COMPLETADO	<b>03 / 03 / 2025</b> 22:36:46 UTC	El documento se ha completado.